



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIALES, INCLASAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PART. OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) que llegaron á esta Corte desde San Ildefonso á las siete de la tarde de ayer, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia y del despacho interino del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de Mi Consejo de Ministros, y Ministro interino de Estado,

Vengo en disponer que D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el despacho de los asuntos de aquellos departamentos; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel al Brigadier D. Emilio López de Letona y Lamas.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Habiendo regresado á Madrid D. Luis de Rute y Giner, Subsecretario de esta Presidencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de esta Subsecretaría que interinamente le fué conferido por Real orden de 1.º del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1883.

SAGASTA.

Sr. D. José María Pereyra y Lavín, Oficial primero de esta Subsecretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Silhouette Freres, armañores en Biarritz (Francia), en solicitud de que los buques de pesca que arriben á puertos españoles no se sujeten á las formalidades de las embarcaciones mercantes:

Considerando que no puede dispensarse á los vapores de pesca extranjeros de la presentación de manifiesto cuando entren en los puertos españoles, ni tampoco eximir del pago de derechos al pescado fresco que desembarquen, según se resolvió por este Ministerio en Real orden de 18 de Junio de 1878:

Considerando que en el art. 29 del Tratado de Comercio y Navegación celebrado con Francia y firmado en París en 6 de Febrero de 1882, se consignó el principio de que cada una de las partes contratantes se reserva para sus nacionales exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas jurisdiccionales, cuya prescripción viene á confirmar la resolución antes citada;

Y considerando que en casos de arribada forzosa por temporal ó averías no puede negarse á los barcos de pesca franceses la hospitalidad y auxilio que todo país tiene el deber de prestar y que consigna nuestra legislación de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar la petición, disponiendo al propio tiempo que sólo en casos de arribada forzosa debidamente justificada bastará que la Aduana reconozca el documento legal que autorice al buque para dedicarse exclusivamente á la pesca en su país, para que le admita en el puerto que se refugie, permitiéndole descargar, previo el pago de los correspondientes derechos, el pescado que sea preciso vender, para con su producto atender á las necesidades de la tripulación ó de la nave, y autorizarle también para efectuar las reparaciones necesarias y para que embarque las provisiones, todo ello con la vigilancia y precauciones debidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.363 pesetas 61 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Higuera y Bodonal (Badajoz) figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 64 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Marqués del Salar y Pozoblanco.

Resultando que el partícipe ha justificado su derecho con los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, completándose la documentación con las certificaciones correspondientes de esas oficinas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el situado con que estaban gravadas las de Higuera fué redimido, pero no lo fué el que pesaba sobre las de Bodonal, cuyo importe es mayor que el producto de las mismas; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde por las alcabalas de Higuera, según la liquidación practicada, es la de 1.183 pesetas 80 céntimos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de justicia por lo que se refiere á las alcabalas de

Higuera; caducada por las de Bodonal, y con personalidad para el cobro al que los Tribunales de justicia declaren este derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista la apelación de D. Antonio García Mauriño, representante de la Sociedad explotadora de la sustancia explosiva *La Forcita*, establecida en Escombregas, contra la resolución de esa oficina general de fecha 25 de Enero último, que desestimó la solicitud de dicho interesado de que se admitiese libremente por la Aduana de Cartagena una partida de aquel artículo, cuya entrada había sido prohibida en Inglaterra:

Considerando que la resolución apelada tuvo por fundamento la disposición 7.ª del Arancel de Aduanas vigente, por la que los géneros, frutos y efectos nacionales que se exporten al extranjero, se entienden desnacionalizados y sujetos al pago de derechos á su reimportación, sin que entre las excepciones que contiene dicho precepto se encuentre nominalmente consignada la del producto de que se trata:

Considerando que si bien el precepto absoluto de la disposición 7.ª del Arancel se opone á la libre reimportación de *La Forcita* por no hallarse denominada entre sus excepciones, no sería equitativo aplicarlo en su sentido literal y estricto, cuando los exportadores se han encontrado con prohibiciones inesperadas en el punto extranjero de destino:

Considerando que admitido el principio de la libre reimportación en las excepciones de la precitada disposición arancelaria, nada más justo y equitativo que aplicar la misma franquicia á los artículos ó productos nacionales que, por razones de Estado ó de Gobierno, no sean admitidos en los países extranjeros;

Y considerando que en este caso, como en tantos otros, la rigidez de los preceptos del Arancel va siempre templada por prudentes excepciones que hacen necesarias el desenvolvimiento del comercio y de la producción, y que deben extenderse á medida que lo requieran las nuevas exigencias de la producción misma y de las corrientes mercantiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que se adicione la disposición 7.ª del Arancel de Aduanas con una nueva prescripción, por la que se admitirán con franquicia de derechos los artículos españoles que, por estar prohibida su entrada en los puntos extranjeros á que hayan sido exportados, se devuelvan á España, siempre que á la reimportación se presente la factura con que salieron para hacer las oportunas comprobaciones, y una certificación de la Aduana extranjera correspondiente, visada por el Cónsul español, justificando que el artículo de que se trate es de prohibida importación por disposiciones generales del Gobierno, y que por tanto no ha podido admitirse.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución general se aplique al caso que ha motivado el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 47 pesetas 69 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Pezuela de las Torres (Madrid) figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 334 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento de dicho pueblo:

Resultando que el partícipe no ha presentado el título original de egresión de la Corona de las alcabalas de Pezuela de las Torres;

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, y especialmente la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que sin la presentación del mencionado título no es posible legalmente declarar subsistente una carga de justicia procedente de alcabalas; y que ha transcurrido ya con mucho exceso el plazo últimamente concedido para que los partícipes adujesen los documentos necesarios al reconocimiento de su derecho;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 324 pesetas 17 céntimos que por el equivalente de las alcabalas de Alcanadre figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 302 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Torrealarias:

Resultando de los documentos presentados que las mencionadas alcabalas se hallaban gravadas con un situado de 90.335 maravedises que no consta haya sido redimido:

Vista la legislación vigente en la materia;

Y considerando que siendo mayor el importe del situado que el de la renta señalada al partícipe en la liquidación del quinquenio de 1840 á 44, no puede reconocerse el derecho á seguir percibiendo la indicada renta;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado con satisfacción de los importantes trabajos llevados á cabo por la Comisión especial arancelaria creada por Real decreto de 8 de Setiembre de 1878 y reorganizada por el de 7 de Julio de 1881 para dar cumplimiento á lo mandado en los artículos 20 y 29 de la ley de Presupuestos de 1878-79, y de los luminosos informes que como consecuencia de ellos han sido emitidos por la misma acerca de las industrias lanera y naviera. En su vista, S. M. se ha servido resolver que se den á V. E., por la acertada dirección con que se han llevado los trabajos y á todos los Vocales en general que al tiempo de su creación y después de reorganizada la Comisión han formado parte de la misma y contribuido con su ilustración y competencia á dar término al importante y delicado trabajo de que se trata, las merecidas gracias por el celo y especial inteligencia con que han llenado el cometido que les fué confiado. S. M. se ha servido también acordar que como complemento de la información ya publicada se publiquen también los dictámenes que la Comisión ha emitido y las discusiones que han precedido á su aprobación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Vicepresidente de la Comisión especial arancelaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la reclamación dada, en consonancia con el Real decreto de 27 de Junio último, al reglamento del Cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial creado por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo comunico á V. I., encareciéndole la conveniencia de que se le dé la mayor publicidad oficial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Contribuciones.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE INSPECTORES DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

SECCIÓN PRIMERA.

Nombre, posesión y residencia de los Inspectores, sus relaciones de dependencia con las Autoridades centrales y provinciales de la Hacienda pública.

Artículo 1.º Constituyen el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial los funcionarios que determina el art. 2.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, sin perjuicio de las alteraciones que las necesidades del servicio aconsejen, en consonancia con la cuantía del crédito legislativo asignado para su pago por dicho Real decreto.

Los ascensos é ingreso en el expresado Cuerpo se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto á que se refiere el párrafo anterior, sirviendo de base el escalafón de que trata el art. 7.º del mismo.

Los Ingenieros industriales que no tengan servicios administrativos que les den mayores derechos, sólo podrán ingresar en la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública.

Art. 2.º Los Inspectores de la Contribución Industrial tendrán carácter de funcionarios del Estado.

Su nombramiento y separación se harán por el Ministerio de Hacienda con sujeción á las reglas establecidas para la provisión de cargos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y á las especiales del Cuerpo, fijadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

La asignación del personal á las provincias, según las necesidades del servicio y las traslaciones que el mismo exija, serán ordenadas por la Dirección general de Contribuciones.

Art. 3.º Los Inspectores de la contribución industrial dependen inmediatamente de la Dirección general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, centralizándose en aquella oficina general, donde radicará la residencia oficial de los Inspectores, cuanto al personal y á sus escalafones disponen el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y la Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año.

Art. 4.º Sin perjuicio de la alta inspección que sobre el servicio de los Inspectores como todos los demás de la Administración corresponde al Ministro de Hacienda y á sus Delegados en las provincias, la Dirección general de Contribuciones en la Administración Central, y sus dependencias en la provincial, ordenarán directamente y examinarán la formación de padrones, estadísticas, expedientes, actas, Memorias y demás trabajos del Cuerpo de que se trata.

Art. 5.º Los Jefes de los Centros directivos de Hacienda que consideren conveniente el concurso de los Inspectores de la contribución industrial en cualquier servicio de sus ramos respectivos lo propondrán al Ministerio, quien resolverá oyendo previamente á la Dirección general de Contribuciones.

En igual caso los Jefes de las dependencias provinciales lo propondrán al Delegado de Hacienda de la provincia, que pedirá informe al Administrador de Contribuciones y Rentas. Cuando los Delegados de Hacienda no estimasen oportuno deferir á la propuesta del Jefe de la dependencia provincial, éste podrá acudir al Centro directivo de que dependa, el cual podrá á su vez hacerlo al Ministro de Hacienda, que resolverá lo que considere conveniente oyendo á la Dirección general de Contribuciones. Concedido el concurso solicitado, la dirección de las gestiones que deban practicarse en el servicio de que se trate corresponderá á los respectivos Jefes de las dependencias provinciales.

Art. 6.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas acordarán las diligencias que deban practicar los Inspectores en los expedientes relativos á industrias no tarifadas, de altas y bajas, de variaciones de industria, de fallidos y de defraudación; adoptando las medidas de vigilancia y de investigación que estimen oportunas, y disponiendo la formación de padrones, estadística de la contribución, y en general, todo cuanto se refiera á las funciones ordinarias del Cuerpo de Inspectores.

Art. 7.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas en la Administración provincial, y la Dirección general de Contribuciones en la central, analizarán los resultados de la gestión de los Inspectores, proponiendo las primeras á la Dirección, y ésta en su caso al Ministerio, las medidas que juzguen oportunas cuando por cualquier concepto la consideren deficiente.

Igual deber incumbe á los Interventores de Hacienda y al Interventor general de la Administración del Estado por la misión fiscal que desempeñan.

Art. 8.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas dividirán en distritos las provincias, y caso necesario las localidades, asignando á cada uno el Inspector que considere conveniente.

La práctica de todas las diligencias del servicio ordinario corresponderá al Inspector del distrito respectivo; pero la Administración conservará el derecho de comprobar por otro ú otros Inspectores la exactitud de los datos é informes suministrados por el del distrito.

Art. 9.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas darán conocimiento á la Dirección de Contribuciones de la distribución de distritos que hubieren hecho en la provincia de su mando y de los Inspectores asignados á cada uno de ellos.

Cuando juzguen conveniente cambiar la distribución de los distritos ó de los Inspectores, lo comunicarán igualmente á la Dirección de Contribuciones, expresando las causas de las alteraciones acordadas, sin perjuicio de los partes mensuales que de los trabajos de todos y cada uno de los Inspectores deban dar á la expresada Dirección, con arreglo á la Real orden de 15 de Setiembre de 1882.

Art. 10. La residencia de los Inspectores de la contribución industrial se considerará á los efectos legales como oficial, ordinaria y accidental. Oficial es la que se les asigna en la Dirección general de Contribuciones para los efectos del Real decreto de 27 de Junio último. Ordinaria la que tienen en las provincias á que van destinados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo y percibo material de sus haberes; y accidental la que les corresponde interinamente en una provincia para el desempeño de una misión especial y determinada, cumplida la cual deben regresar á su residencia ordinaria sin necesidad de otra orden que la del Administrador de Contribuciones de la provincia donde la hayan desempeñado.

La residencia accidental no produce cambio alguno en el percibo material de los haberes, que debe continuar efectuándose en la residencia ordinaria, si bien da derecho al percibo de los recargos, dietas ó emolumentos que se devenguen en el desempeño de la misión especial que les haya sido confiada.

Art. 11. Los Inspectores de la contribución industrial se poseionan y cesan legalmente en sus cargos en la Dirección general de Contribuciones, donde serán requisitados sus títulos, y presentadas las copias prevenidas por instrucción: la posesión material la tomarán en las provincias á que fuesen destinados.

La residencia accidental de uno ó varios Inspectores en una provincia para un servicio especial, ya sea de la contribución industrial ó ya de otro ramo, no influye en la posesión material.

Art. 12. En cada provincia ejercerá las funciones de Jefe de Inspectores de la Contribución Industrial el de mayor categoría oficial, y si se reunieren dos ó más que tuvieran la misma, el más antiguo en la categoría, y en su defecto el más antiguo en la provincia. El Inspector Jefe recibirá inmediatamente las órdenes que le comunique el Administrador de Contribuciones y Rentas, y distribuirá el servicio entre los demás Inspectores con arreglo á dichas órdenes.

Los Inspectores, incluso el Inspector Jefe, no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los Centros superiores ni con el Ministerio; y sólo en caso de alzada podrán dirigirse al mismo por medio de solicitud, en papel del sello correspondiente y por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

En caso de queja motivada por el servicio, podrán acudir también al propio Centro en la misma forma.

Art. 13. El Inspector Jefe deberá vigilar por sí la gestión de los demás Inspectores de la provincia, dando conocimiento de ello á la Administración de Contribuciones y Rentas. Cuando ésta crea conveniente restringir dicha vigilancia, deberá comunicarlo á la Dirección general de Contribuciones, con indicación de las causas que aconsejen la restricción.

Art. 14. En las Administraciones de Contribuciones y Rentas se destinará un despacho á la Inspección de la Contribución industrial, ó una mesa si la distribución de la oficina ó las condiciones del local no se prestan á proporcionarle despacho separado. El despacho ó mesa destinados á la Inspección serán ocupados habitualmente por el Inspector Jefe, cuando las obligaciones de su cargo se lo permitan; y serán el punto de reunión de los Inspectores para recibir órdenes, redactar informes y practicar cualquier trabajo de bufete inherente á sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA.

Deberes y atribuciones de los Inspectores de la Contribución industrial; emolumentos; penalidad.

Art. 15. Los deberes de los Inspectores de la Contribución industrial son de dos clases, ordinarios y accidentales: los primeros son todos aquellos que se relacionan con la contribución industrial, y respecto de los cuales deben funcionar bajo la autoridad del Administrador de Contribuciones y Rentas con sujeción al reglamento de 13 de Julio de 1882; los segundos son los que se les impongan en los demás ramos de la Administración económica por órdenes especiales del Ministro de Hacienda ó de los Delegados en las provincias, con arreglo á lo determinado en el art. 5.º de este reglamento.

Art. 16. Los deberes ordinarios de los Inspectores de la Contribución industrial más esenciales son:

Emisión de informes en los expedientes de altas y de bajas de la contribución industrial.

En los de cambio de tarifa ó de clase.

En los de fallidos.

En los de asimilación de industrias no comprendidas en tarifa.

Reconocer las casas, fábricas, establecimientos ó locales de los industriales contra los que se instruya expediente de defraudación.

Hacer á los mismos industriales las notificaciones que procedan.

Evacuar las citas que los industriales ó declarantes hagan en los expedientes de defraudación y en los demás que se relacionen con la contribución industrial.

Diligenciar los expedientes de defraudación, haciendo constar si hay reincidencia, si se ha resistido la entrada en el establecimiento, y las demás circunstancias que puedan agravar ó atenuar la falta del industrial defraudador.

Informar en los mismos expedientes, exponiendo el concepto por que deban contribuir los interesados y la disposición legislativa ó reglamentaria en que se funde.

Formar los padrones industriales.

Reunir los datos y ejecutar los trabajos que se las encomiendan para la estadística de la contribución industrial.

Redactar Memorias referentes á la marcha de la contribución y á los trabajos practicados en el período que abraza la Memoria.

Vigilar constantemente las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan en sus respectivos distritos.

Revisar las matrículas generales y las parciales de cada gremio, así como los registros de patentes.

Y dar conocimiento á la Administración de Contribuciones y Rentas del ejercicio de las profesiones, industrias, artes y oficios que no estén incluidos en las matrículas ó en los registros de patentes, ó que figuren en clase distinta de la que por la ley les corresponda.

Art. 17. Es también obligación de cada uno de los Inspectores de la Contribución industrial llevar un libro de operaciones, en que anoten diariamente todas las que practiquen. Dichos libros serán de papel común, foliados y rubricados por el Inspector Jefe y sellados por la Administración. El libro del Inspector Jefe será rubricado por el Administrador de Contribuciones y Rentas y sellado con el de la Administración.

Art. 18. Los libros á que se refiere el artículo anterior se presentarán mensualmente á la Administración de Contribuciones y Rentas, por la que á continuación de la última diligencia que conste practicada se extenderá otra expresiva de la fecha de la presentación y de la conformidad con el resultado del libro, ó las observaciones que sean pertinentes.

Siempre que un Inspector hubiere de salir de la capital para otra localidad de la provincia, presentará el libro á la Administración de Contribuciones y Rentas; cuando las operaciones que se halle practicando lo sean en distrito distinto del de la capital, estará dispensado hasta su regreso de dicha presentación. Cuando fuere destinado á otra provincia, presentará el libro á la salida y á la llegada á los Administradores de Contribuciones y Rentas respectivos.

Art. 19. En los libros de operaciones se anotará por orden riguroso de fechas:

Los informes que se emitan designando las industrias y clase de los expedientes, pero sin expresar el sentido en que se hayan emitido.

Los padrones que haya formado y el número de establecimientos ó de industrias comprobadas.

Las diligencias practicadas en expedientes de defraudación, de fallidos y de asimilación.

Las ocultaciones denunciadas.

Los días invertidos en viajes, consignando la fecha de la salida y de la llegada, con la expresión en kilómetros de la distancia recorrida.

Los días dedicados á algún servicio especial ajeno á la contribución industrial, anotando las diligencias que á dicho servicio se refieran.

Art. 20. Los Inspectores de la Contribución Industrial presentarán diariamente á la hora en que se les haya designado

do en el local de la Inspección, á dar cuenta de los trabajos practicados, entregar los expedientes informados, recibir los en que por cualquier concepto deban intervenir, y las órdenes que procedan. De los expedientes y documentos de que se han cargo dejarán un resguardo, que retirarán al devolverlos.

Los Inspectores destinados á distritos fuera de la capital comunicarán cada ocho días á la Administración de Contribuciones y Rentas el curso de sus gestiones, sin perjuicio de participar fuera de dichos periodos cualquier incidente urgente ó extraordinario que así lo requiera.

Art. 21. Los Inspectores destinados á distritos fuera de la capital se presentarán á su llegada al Alcalde del pueblo en que deban comenzar á ejercer sus funciones, y sucesivamente á los demás que constituyan el distrito. Los Alcaldes visarán los diarios de operaciones y harán constar la fecha de la presentación y su conformidad con la distancia que se hubiere consignado como recorrida desde el último pueblo visitado por el Inspector.

Los Inspectores, siempre que se trasladen de un pueblo á otro del distrito, lo pondrán en conocimiento de la Administración con expresión exacta de la fecha de la salida y de la llegada.

Art. 22. Siempre que un Inspector de la Contribución industrial sea destinado á una provincia lo hará público el Administrador de Contribuciones y Rentas por medio del *Boletín oficial*, expresando el distrito de su jurisdicción inspectora. Los Inspectores llevarán consigo la cédula personal y la orden de la Dirección de Contribuciones que los destine á la provincia con la nota de presentación que estampará en ella la Administración de Contribuciones respectiva.

Cuando un Inspector sea comisionado para un servicio á un distrito que no sea el que le esté asignado ordinariamente, se comunicará á la Autoridad á que haya de presentarse por un oficio especial, del que podrá ser portador el mismo Inspector, si la índole del servicio aconsejase la reserva.

Art. 23. En las provincias á que fueren destinados Inspectores que tengan título de Ingenieros industriales, se les encomendarán todos los servicios relacionados con las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª, pero siempre sin perjuicio del derecho de la Administración para comprobar los actos del Inspector y del deber que con igual objeto se impone al Inspector-Jefe por el art. 43 de este reglamento.

Art. 24. Los Inspectores de la Contribución industrial deben conocer á la letra todas y cada una de las disposiciones del reglamento de 13 de Julio de 1882 y las tarifas á él unidas, estudiando y penetrándose de su espíritu y de sus tendencias, y fijándose especialmente en el capítulo 1.º, en la sección 1.ª del 2.º, y en el capítulo 4.º, como base acertada de sus funciones. Además, como regla de conducta para no exagerar la acción fiscal haciéndola odiosa, y proceder con la circunspección y mesura que corresponde á los que actúan en representación del Estado, deben tener en cuenta las siguientes:

1.ª Las declaraciones de aita de que trata el art. 76 del reglamento de 13 de Julio de 1882 no pueden dar lugar á expedientes de defraudación, ya porque no ha sufrido perjuicio el Tesoro, y ya porque aunque en ellas se cometa error, éste debe subsanarse, toda vez que al presentar la declaración es para que sea comprobada, y la Administración ha de comprender al declarante en la clase y tarifa que le corresponda.

2.ª Las declaraciones falsas ó inexactas de bajas darán lugar al expediente de defraudación, con arreglo á lo prescrito en el art. 79 del reglamento de 13 de Julio de 1882, y los industriales á quienes se refieran pagarán, además del recargo que determina el párrafo segundo del art. 140, la cuota correspondiente desde la fecha de la declaración á la del reconocimiento del local, en el caso de que no estuviere satisfecha.

3.ª Igual doctrina se tendrá presente en las consideradas como defraudaciones por falsedad ó omisión en los partes á que se refiere el art. 80 del reglamento de la contribución, relativo á las variaciones de industria, y que constituye el caso 3.º de defraudación, comprendido en el art. 109 de dicho reglamento.

4.ª Debe obrarse con la mayor circunspección respecto á la defraudación marcada en el caso 4.º del mismo art. 109, ó sea la que se comete ejerciendo una industria de la tarifa 4.ª superior á la en que el industrial se halla matriculado. En este caso el Inspector deberá estudiar cuidadosamente cuál es la industria predominante en el establecimiento que se halle comprobando, y si lo fuere la en que el industrial está matriculado y la otra ú otras superiores figurasen en muy corta escala, debe excitar al industrial á que retire los artículos que á ellas correspondan, ó en otro caso á que se matricule como deba. Si no hiciere caso de la advertencia y continuase ejerciendo la industria no matriculada, aunque sea en corta escala, deberá procederse con toda la severidad del reglamento de 13 de Julio de 1882. En caso de reincidencia, cuando un industrial que hubiese sido objeto de la excitación expresada y la hubiese obedecido por el momento vuelva á incurrir en la misma falta, deberá procederse á instruir expediente de defraudación sin previa advertencia.

5.ª Si bien el art. 75 del reglamento de 13 de Julio de 1882 impone la obligación de declarar las industrias que no se hallen comprendidas en las tarifas, ninguna otra disposición determina la responsabilidad en que incurre el que deja de cumplirla; pero obligados asimismo los Inspectores por el párrafo primero del art. 115 á investigar todas las industrias que se ejerzan, estén ó no en las tarifas, deben dar conocimiento á la Administración de todas las que se encuentran en el caso á que esta regla hace referencia.

6.ª Respecto de las industrias que estando comprendidas en las tarifas no hayan sido oportunamente declaradas por aquellos que las ejerzan, deberán proceder con el mayor celo y actividad con arreglo al reglamento.

7.ª Al entender en los expedientes de fallidos, deberán informar, no sólo respecto á la insolvencia presente del industrial de que se trata, sino también respecto de si lo era ó no al hacerse el reparto, por si correspondiera considerar á los Síndicos y clasificadores del gremio á que aquel perteneciese como defraudadores comprendidos en el caso 7.º del art. 109 del reglamento de la contribución industrial, ó incurso por consiguiente en la penalidad marcada por el 143 del propio reglamento.

Art. 25. Los Inspectores de la Contribución industrial examinarán en las Administraciones de Contribuciones y Rentas y en las de partido y reclamarán á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos las matrículas, repartos gremiales y demás antecedentes de la Contribución industrial, sacando las copias y apuntes totales ó parciales que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 26. Los Inspectores de la Contribución industrial deben examinar los antecedentes y datos concernientes á las industrias de las tarifas 2.ª y 4.ª que existan en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; al efecto solicitarán del Administrador de Contribuciones y Rentas que recabe de las Autoridades respectivas los datos de que se trata, ó la autorización necesaria para que se examinen en las oficinas donde residen. En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos fuera de la capital, que constituyen el distrito de cada

Inspector, se considerará como autorización bastante el conocimiento que se hubiere dado al Alcalde con arreglo al art. 22 de este reglamento.

Los Inspectores tienen asimismo el deber de exigir la exhibición de la patente á los industriales de la tarifa 5.ª, requiriendo, caso necesario, el auxilio de los agentes de la Autoridad.

Art. 27. Los expedientes de defraudación que se instruyan en cualquier distrito por ocultaciones totales ó parciales descubiertas por el Inspector del distrito, serán tramitados por este, haciendo suyos los recargos á que tenga derecho.

Cuando hubieren sido descubiertos por un Inspector de otro distrito, ó á virtud de denuncia particular, el Administrador de Contribuciones y Rentas determinará si ha de instruir el expediente un Inspector especial ó el del distrito, correspondiendo siempre los emolumentos al que hubiere hecho el descubrimiento.

Si el Administrador de Contribuciones y Rentas considerase que algún expediente de los comprendidos en el párrafo primero de este artículo no debe ser tramitado por el Inspector del distrito por circunstancias especiales, podrá ordenar á otro Inspector que le instruya; pero correspondiendo los emolumentos al que haya descubierto la defraudación.

Art. 28. Si los industriales, faltando á la obligación que les impone el art. 103 del reglamento de 13 de Julio de 1882, negasen la entrada durante las horas del día en el establecimiento, local ó casa donde ejerzan la industria al Inspector de la contribución, este funcionario notificará al industrial, á presencia de dos testigos, la obligación expresada; y si aun persistiese en su negativa acudiré el Inspector á la Autoridad competente que concederá la autorización oportuna, con la que, si fuere preciso, requerirá aquel el auxilio material de los agentes de la Autoridad local ó provincial.

Art. 29. Cuando el Inspector en el uso de sus funciones hallase resistencia indebida en la Autoridad ó sus agentes, denunciara el hecho al Juez de primera instancia, participándolo al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Las comunicaciones, diligencias y notificaciones que con este motivo se tengan que dirigir ó hacer á las Autoridades locales ó sus agentes, deberán expresar que la resistencia á prestar los auxilios requeridos constituye á dichas Autoridades y agentes en defraudadores de la contribución industrial, á los efectos del párrafo sexto, artículos 109 y 112 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Art. 30. Cuando las industrias que se trate de investigar ó comprobar sean de las que se ejerza en establecimiento abierto con muestras ó generos á la vista del público, y el Inspector no considere necesario el penetrar en los almacenes ó depósitos, deberá limitarse al examen de los artículos ó efectos que hubiere en los escaparates ó muestrarios, extendiendo la diligencia oportuna, en que expresará la razón que haya tenido para no penetrar en los almacenes ó depósitos. Dicha diligencia deberá firmarla el dueño ó encargado del establecimiento, y si se negare, dos testigos, ó en caso necesario dos agentes de la Autoridad.

Art. 31. Los Inspectores tienen á su cargo la comprobación administrativa de la contribución industrial de que trata el artículo 143 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

La investigación de que habla el párrafo cuarto de dicho artículo es una obligación que les es peculiar, y que deben cumplir constantemente sin necesidad de órdenes especiales y sin perjuicio de los informes, padrones, diligencias, Memorias y demás servicios determinados en los otros párrafos del mismo artículo.

Art. 32. Los Inspectores de la Contribución industrial están obligados á la formación de la estadística de dicha contribución, en los términos que disponga la Dirección general de Contribuciones.

A las Administraciones de Contribuciones y Rentas corresponde la vigilancia del expresado servicio y la redacción definitiva de la estadística de la provincia.

La formación de padrones se encomendará, siempre que el personal de la Inspección lo permita, á dos Inspectores, y al efecto podrá agruparse para dicho objeto de dos en dos los asignados á la capital, aun cuando pertenezcan á diferentes distritos.

Art. 33. Los Inspectores de la Contribución industrial podrán ser destinados á los pueblos de la provincia á formar las matrículas cuando los Alcaldes no las hubieren remitido en los plazos fijados por la Administración de Contribuciones y Rentas. En tales casos los Inspectores, á más de su sueldo, percibirán las dietas que correspondan á tenor de lo prescrito en el artículo 17 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Art. 34. Los Inspectores de la Contribución industrial tienen el deber de redactar las Memorias á que se refiere el párrafo sexto del art. 115 del reglamento de 13 de Julio de 1882. La redacción de dichas Memorias será anual en el primer mes de cada año económico y se referirá al año económico anterior. Las Memorias se harán por separado, y serán una general y otra particular.

En la general apreciarán la marcha de la contribución en la provincia, haciendo consideraciones sobre la prosperidad ó decadencia de los elementos constitutivos y sobre las causas fiscales ó sociales á que en su concepto obedezcan. Cuando el Inspector hubiese servido durante el año económico á que la Memoria se refiere en dos ó más provincias tiempo bastante para apreciarlas, podrá hacer observaciones comparativas entre unas y otras.

En la individual se consignarán los servicios realizados por el Inspector que la redacte, especificando los de cada clase y los resultados obtenidos. La Memoria del Inspector Jefe podrá referirse á todos los servicios de la Inspección, detallando los suyos propios.

Las Memorias serán duplicadas: un ejemplar se conservará en la Administración de Contribuciones y Rentas á los efectos que puedan convenir, y el otro se remitirá á la Dirección general de Contribuciones dentro de los 15 primeros días del mes de Agosto de cada año.

La individual, después de examinada, se unirá al expediente personal de su autor.

La redacción anual de las Memorias no exime á los Inspectores de la obligación de redactar otras parciales y relativas á servicios determinados, cuando la Administración lo considere conveniente.

Art. 35. Los Inspectores de la Contribución industrial no pueden ser destinados á ningún servicio extraño á su cargo.

Esto, no obstante, en las épocas de formación de las matrículas, ó en otras en que la Contribución industrial requiera trabajos extraordinarios de bufete, podrán ser destinados á auxiliarlos en la Administración de Contribuciones y Rentas, dando los Administradores conocimiento previo y fundamentado á la Dirección general de Contribuciones.

Art. 36. Los Inspectores de la Contribución industrial tienen derecho á más de sus haberes, al 66.66 pesetas por 100 de los recargos que se impongan en virtud de sus gestiones.

Tienen derecho, asimismo, á los gastos de locomoción de provincia á provincia y de distrito á distrito en una misma pro-

vincia, con arreglo á los artículos 41 y 4.º de los Reales decretos de 11 de Mayo de 1882 y 27 de Junio último.

Tienen derecho, además, á las dietas ó emolumentos que por comisiones especiales en la Contribución industrial ó en otros ramos se les señalen ó correspondan por los reglamentos ó instrucciones de cada uno.

La parte que de los recargos y multas corresponda á los Inspectores de la Contribución industrial, les será entregada tan luego como se haga efectivo su importe y transcurran los 15 días siguientes á la notificación á los industriales del fallo dictado por la Delegación de Hacienda en los expedientes de defraudación respectivos, sin que aquellos se hayan alzado al Ministerio; pues en otro caso, la entrega no tendrá lugar hasta que se haga firme el fallo dictado por la Superioridad.

De la orden en que se comunique esta resolución á los Delegados de Hacienda se dará conocimiento al Inspector Jefe, por medio de oficio sencillo, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la misma, á fin de que lo advierta al que instruyó el expediente de que se trate.

Los ordenes de entrega á los Inspectores y todas las demás que tengan por objeto percepción ó movimiento de fondos por recargos y multas impuestas en los expedientes de defraudación, serán expedidas por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores de Contribuciones y Rentas, y previa la conformidad de las oficinas interventoras.

Las órdenes de entrega á los Inspectores de la parte de recargos y multas á que se refiere el párrafo anterior, habrán de proponerse y expedirse en el improrrogable término de los tres días siguientes al en que concluyan los plazos respectivamente señalados en el párrafo cuarto de este artículo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que intervengan en este servicio, sin perjuicio del derecho de queja, que podrá ejercitarse el perjudicado en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 37. Cuando los expedientes de defraudación no se tramiten en los plazos marcados por el reglamento de 13 de Julio de 1882, ó cuando se demore el percibo de los recargos, dietas ó emolumentos que á los Inspectores correspondan, podrán estos dirigirse en queja á la Dirección general de Contribuciones por medio de instancia extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 38. Para gastos de material, ó sea para la adquisición de papel y demás útiles de escritorio, libros de operaciones y gastos de correo, se asignan 4.000 pesetas anuales á la Inspección de la Contribución industrial de Madrid; 750 pesetas á las de Barcelona, Sevilla y Valencia, y 500 á todas las demás. Esta asignación se imputará al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto vigente, y se percibirá mensualmente, comprendiéndose el importe en los pedidos de fondos que harán los Administradores de Contribuciones y Rentas con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, reformado por el art. 5.º del de 27 de Junio último.

El importe de la asignación lo percibirá y administrará el Inspector Jefe, que facilitará á cada uno de los Inspectores lo que justificadamente necesiten, llevando cuenta de ello, que trimestralmente presentará al Administrador de Contribuciones y Rentas, y será censurada por la Intervención de igual manera que lo verifica respecto de las Administraciones por lo tocante á la asignación que para material les está concedida.

Cuando el Inspector Jefe cesare por cualquier motivo, entregará la cuenta y los fondos, si los hubiere, al que interina ó definitivamente le sustituya en sus funciones.

Art. 39. Los Inspectores de la Contribución industrial están sujetos, como los demás funcionarios del Estado y según determina el Real decreto de su creación, á los procedimientos administrativos y judiciales y á las correcciones disciplinarias que procedan por sus actos con arreglo á las leyes y á las instrucciones.

En los expedientes personales, que radicarán en la Dirección general de Contribuciones, se anotarán los servicios especiales y las notas de concepto que merezcan.

La imposición por tercera vez de una corrección disciplinaria, por leve que sea, y la repetición de notas desfavorables de concepto hasta el número de cinco, harán necesaria la separación del interesado, sin perjuicio de la libre facultad que corresponde al Ministro para acordarla en todo caso.

También pueden ser privados en todo ó en parte del importe de los recargos que devengan, cuando á juicio de la Administración hubieren dado causa para ello; pero cuando la Administración haya de acordar la privación de los recargos, lo manifestará previa y fundadamente á la Dirección de Contribuciones.

De los acuerdos de la Administración que interesen á los Inspectores tienen éstos el derecho de alzarse á los Delegados de Hacienda y al Ministro, con sujeción á las reglas del procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 40. Los Inspectores de la Contribución industrial deberán poseer un ejemplar del reglamento de 13 de Julio de 1882 con los tarifas y modelo que le son anejos; otra del Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y de cada una de las Reales órdenes de 1.º y 15 de Setiembre siguientes y Real decreto de 27 de Junio anterior y otro del presente reglamento; procurando proveerse sucesivamente de copias impresas ó manuscritas de cuantas disposiciones emanen de la Dirección de Contribuciones, aclarando ó interpretando las prescripciones del reglamento citado, y que contribuyan á formar la legislación y la jurisprudencia de la Contribución industrial.

Madrid 6 de Agosto de 1883.—Aprobado por S. M.—
CUESTA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo noticia oficial de que en la *Gaceta* del Imperio alemán se ha publicado un decreto poniendo en vigor desde el día 14 del corriente mes para los productos españoles la tarifa A aneja al Tratado de Comercio y Navegación recientemente celebrado entre España y Alemania:

Considerando que el Gobierno español está ya autorizado por la ley para ratificar dicho Tratado; y con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la ley arancelaria de 6 de Julio de 1882,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde dicho día 14 inclusive se aplique en las Aduanas españolas á las mercancías y productos de Alemania los derechos de las naciones convenidas que expresa la segunda columna del Arancel vigente con las formalidades establecidas, y que esté beneficio alcance á las mercancías que estén almacenadas, tanto en los depósitos generales como en los particulares y en las Aduanas, y que no hayan sido despachadas ó aforadas para el consumo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido en el Gobierno de esa provincia á instancia de Doña Margarita, Doña Angustias y Doña Rosalía Barnuevo con motivo de un aprovechamiento de aguas del heredamiento ó comunidad de regantes llamado de la Huerta de la Capital, con fecha 11 de Julio último informa aquel alto Cuerpo en pleno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por Doña Margarita, Doña Angustias y Doña Rosalía Barnuevo sobre usurpación de aguas del heredamiento ó comunidad de regantes llamado de la Huerta de Murcia.

Resulta que en 28 de Setiembre de 1882 el apoderado de dichas señoras denunció ante el Consejo de Hombres buenos ó Jurado del expresado heredamiento que por Juan Pedro Palazón se había usurpado el agua de la tanda correspondiente á la hacienda de dichas señoras, denominada Torre de Alcayna, desde las diez de la mañana del 30 hasta las tres de la madrugada del 31 de Agosto.

El denunciado confesó el hecho manifestando que lo hizo por orden de sus amos los herederos de Braco, y el representante de éstos expuso que tenían el derecho de aprovechar el agua de la acequia sin respeto á tanda, por medio de la ceña ó noria de su propiedad, en virtud de la concesión que en 25 de Enero de 1868 les había hecho el Juntamento de heredadas ó Junta de regantes de la acequia Churra la Vieja, aprobada por el Ayuntamiento en 31 de igual mes y año, ampliándoles así la concesión que tenían desde 1823 para aprovechar dichas aguas con ciertas limitaciones, en prueba de lo cual presentó una certificación del Ayuntamiento.

El denunciante replicó que la concesión de 1868 había sido anulada por el Gobernador de la provincia en virtud de apelación interpuesta por varios regantes, por lo cual no habían los demandados ejercitado nunca el derecho que invocan derivado de dicha concesión y que les negaba la de 1823, habiendo, por el contrario, parado la ceña siempre que algunos de los regantes inferiores lo habían reclamado cuando el denunciante estaba de tanda, según lo acreditaba una nota que acompañaba.

A pesar de la insistencia del denunciado en sostener su derecho, tachando de apócrifo el documento presentado por el denunciante para probar la revocación de la concesión de 1868, por cuanto no estaba en las atribuciones del Gobernador anular dicha concesión, el Consejo de Hombres buenos, fundado en los artículos 156 al 159 de las Ordenanzas de la comunidad, y prescindiendo de los derechos que á cada una de las partes correspondiesen, condenó al demandado á pagar los daños y perjuicios al demandante y los gastos del juicio.

El Ayuntamiento, ante quien reclamó el demandado á tenor del art. 167 de las Ordenanzas, anuló el fallo del Consejo y devolvió á éste el expediente para que abriera de nuevo el juicio con asistencia de doble número de Vocales, según previene para estos casos el art. 168 de las citadas Ordenanzas, fundándose en que los artículos citados por el Consejo no eran aplicables al caso, porque sus prescripciones pudieron ser modificadas por el heredamiento, y porque siendo la cuestión de derecho debió inhibirse el Consejo.

Abierto de nuevo el juicio en 26 de Octubre, el demandante presentó, entre otros documentos, un oficio del Gobernador de la provincia, fechado en 24 de Abril de 1868, revocando el acuerdo del Juntamento invocado por el demandado; éste alegó que la cuestión era de derecho y que debía inhibirse el Consejo, y que la revocación de la concesión de 1868 no le había sido notificada legalmente, y por lo tanto no podía producir efecto.

El Consejo, no obstante, considerando la cuestión como de hecho y fundándose en el art. 150 de las Ordenanzas y en los citados en el anterior juicio, condenó por mayoría al denunciado al pago de los daños y perjuicios, y gastos del juicio.

Este segundo fallo fué también apelado ante el Ayuntamiento, el cual lo anuló estimando que la cuestión era de derecho, y que aun cuando las Ordenanzas no prevenían el caso de que se apelase del segundo fallo del Consejo, el Ayuntamiento se creía con facultades para entender del asunto como Corporación administrativa llamada á hacer respetar el estado posesorio, y á cuidar de la buena distribución y administración de las aguas.

El denunciante se alzó de este acuerdo ante el Gobernador civil, el cual, de conformidad con la Comisión provincial, lo confirmó declarando que la cuestión promovida no era de la competencia del Consejo de Hombres buenos, y dejando á salvo el derecho de las partes para que lo ventilaran donde fuera procedente.

La Comisión provincial y el Gobernador fundan la competencia de éste para anular el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos, en la Real orden dictada por ese Ministerio en 21 de Noviembre de 1879, en un caso análogo, ó sea en el expediente promovido por D. José Ruiz Marín y otros sobre aprovechamiento de las aguas de la acequia de Alfande de la misma huerta.

Contra esta providencia del Gobernador apelaron ante V. E. las señoras de Barnuevo, sosteniendo la validez y carácter ejecutorio del segundo fallo del Consejo de Hombres buenos.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que procede revocar la providencia apelada, y declarar firme é irrevocable el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos; pero en vista de la Real orden dictada en 21 de Noviembre de 1879 en el expediente de D. José Ruiz Marín, propone que se oiga á este Consejo en pleno.

Así lo acordó V. E., de conformidad con la Dirección general del ramo, y evacuando el Consejo la consulta manifestará que, según ha dicho repetidas veces, especialmente en su dictamen de 5 de Noviembre de 1879 en el expediente de D. Agustín Grimá Torres y otros regantes de Alberique, provincia de Valencia, las leyes de Aguas, lo mismo la de 3 de Agosto de 1866 en su art. 292 que la de 13 de Junio de 1879 en su art. 245, declaran ejecutivos ó ejecutorios los fallos de los Jurados de riegos; y esta palabra, lo mismo en lenguaje jurídico que en su acepción etimológica, significa que dichos fallos son firmes é irrevocables como pasados en autoridad de cosa juzgada, y que por lo tanto han de llevarse á cumplido efecto, no procediendo contra ellos recurso alguno, sin que quepa hacer distinción entre fallos injustos y fallos ilegales, suponiendo que los primeros son inapelables y apelables los segundos, pues todos son igualmente inapelables. La razón de haber dado las leyes este carácter á los fallos de los Jurados de aguas está, según dijo el Consejo en el referido dictamen y en otros anteriores, en que dichos Tribunales son arbitrales, en que su jurisdicción versa exclusivamente sobre la policía de las aguas y sobre cuestiones de hecho, por lo común de escasa entidad ó importancia, y corrigen transgresiones que sólo merece una leve corrección, conviniendo por lo tanto que se resuelvan con brevedad sin dar lugar á nuevas instancias que en vez de ser una garantía para los interesados, les despojaría de las que les ofrecen los conocimientos prácticos en la materia y en los usos y costumbres de la localidad que posean los individuos de los Jurados, pertenecientes todos á la comunidad de regantes.

Con arreglo á esta doctrina, el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos de la huerta de Murcia era irrevocable, y lo era también con arreglo á las Ordenanzas de la comunidad, porque éstas, que disponen en su art. 167 que del primer fallo de dicho Consejo podrá admitirse reclamación ante el Ayuntamiento cuando se interponga por causa de nulidad ó de injusticia notoria, debiendo declarar el Ayuntamiento si hay ó no nulidad ó injusticia notoria, y en caso afirmativo devolver el expediente al Consejo para que se abra nuevamente el juicio con asistencia de doble número de Vocales, no establecen recurso alguno contra el segundo fallo del citado Consejo ó Jurado, con lo cual dan á entender que este segundo fallo es firme y ejecutorio siempre que haya sido dictado dentro de los límites de su competencia.

El Negociado de ese Ministerio sostiene esta misma doctrina; pero duda en proponer con arreglo á ella la resolución procedente en el caso actual, porque tiene á la vista la Real orden de ese Ministerio de 21 de Noviembre de 1879, dictada en el expediente de D. José Ruiz Marín y los colonos de D. Antonio Guirao, por la que se anuló el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos de la huerta, y se declaró firme y subsistente su primer fallo, en el que se había declarado incompetente para conocer de la denuncia presentada por considerar que se trataba de una cuestión de derecho.

El Consejo está de acuerdo con el fundamento en que se apoyó dicha Real orden de que los Jurados de riego no pueden entender más que en cuestiones de hecho; pero no lo está en cuanto á admitir que puedan revocarse ni modificarse gubernativamente dichos fallos, porque, como antes ha dicho, esto pugna abiertamente con la doctrina constantemente sostenida por el Consejo, fundada en preceptos terminantes de las leyes de Aguas y en las prescripciones de las Ordenanzas de la huerta de Murcia.

Opina, pues, en resumen, el Consejo que procede dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador de Murcia que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de dicha capital, por el que declaró nulo el segundo fallo del Con-

sejo de Hombres buenos de la huerta de Murcia en la denuncia presentada ante el mismo por el apoderado de las señoras de Barnuevo, porque dicho fallo es firme é irrevocable por haber sido pronunciado dentro de la esfera de sus atribuciones, según la ley de Aguas y las Ordenanzas de la comunidad, sin perjuicio de que el denunciado pueda sostener ante los Tribunales civiles el derecho que crea asistirle á regar sin sujetarse á la tanda establecida en las Ordenanzas, en virtud de una concesión cuya eficacia y validez fué controvertida ante el Jurado ó Consejo de Hombres buenos, que muy acertadamente se inhibió de entender en la cuestión por ser exclusivamente de derecho.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más acertado.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA FECHA QUE SE EXPRESA.

En 1.º de Enero de 1883. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Antequera, de término, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Montes, á D. José Calonge y Carrasco, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Calonge y Carrasco.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1843.

En 24 de Mayo de 1850 fué nombrado Promotor fiscal, de ascenso, de Cazorla, posesionándose de la misma en 24 de Julio siguiente.

En 10 de Febrero de 1854 fué trasladado á la de Berja, y sin tomar posesión.

En 24 del mismo mes y año se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Pravia, del que tomó posesión en 24 de Marzo siguiente.

En 18 de Noviembre de 1854 se le declaró cesante.

En 3 de Abril de 1858 se le nombró Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de cuyo cargo no tomó posesión.

En 18 de Junio de 1865 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Becerreá, de cuyo cargo tampoco tomó posesión.

En 27 de Setiembre de 1866 fué nombrado Juez de primera instancia, de ascenso, de Nájera, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 2 de Julio de 1867 se le trasladó al de Astorga, del que tomó posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año fué promovido al Juzgado, de término, de Vitoria, del que tomó posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, de término, vacante por salida á otro destino de D. Fernando Ruiz, á D. Juan Amorós y Mirambel, Juez de primera instancia, de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Juan Amorós y Mirambel.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1842, habiendo ejercido la profesión en Palma dos años y medio.

En 20 de Junio de 1859 nombrado para la Promotoría fiscal de Dolores, de ascenso; tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

En 10 de Mayo de 1860 trasladado á la de Novelda.

En 18 de Julio de 1862 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada; tomó posesión en 15 de Setiembre siguiente.

En 21 de Abril de 1865 trasladado al de San Feliú de Llobregat.

En 4 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 9 de Mayo de 1866 promovido al Juzgado de Denia, de ascenso; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 23 de Abril de 1880 fué nombrado Juez de Jaca, electo. En 31 de Mayo fué declarado cesante á su instancia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Vigo, de término, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Díaz, á D. Antonio Goyanes y Meneses, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Antonio Goyanes y Meneses.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Marzo de 1849, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Agosto de 1869.

En 16 de Agosto de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Granollers, electo.

En 25 de Setiembre siguiente se le nombró para el de Bando, tomando posesión en 12 de Octubre.

En 7 de Febrero de 1870 se le trasladó al de Becerreá.
 En 2 de Diciembre de 1871 se le promovió al de Monforte, de ascenso, tomando posesión en 1.º de Enero de 1872.
 En 7 de Mayo de 1877 se le trasladó al de Betanzos.
 En 23 de Junio siguiente al de Cuéllar, electo.
 En 23 de Agosto se le nombró para el de Betanzos, tomando posesión en 27 de Setiembre.
 En 3 de Noviembre de 1881 se le trasladó al de Sagunto, electo.
 En 8 de Enero de 1882 se le nombró, á su instancia, para el de Granollers, electo.
 En 27 de Febrero siguiente, también á su instancia, para el de Calatayud, electo.
 En 30 de Marzo se le nombró, á su instancia, para la Promotoría fiscal, de término, de Vigo, tomando posesión en 23 de Abril.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Avila, de término, vacante por promoción de D. Isidro Esquer, á D. Vicente Pérez de Celis y Bores, que sirve el de Villacarrido.

Méritos y servicios de D. Vicente Pérez de Celis y Bores.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Potes desde Julio de 1868 hasta 1870.

En 11 de Noviembre de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Santander, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En 16 de Enero de 1867 fué declarado cesante; cesó en 21 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Potes, de entrada, de la que tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 10 de Febrero de 1871 trasladado á la de Cabuérniga.

En 10 de Julio de dicho año á la de Reinosa.
 En 22 de Enero de 1872 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada, del que tomó posesión en 21 de Febrero siguiente.

En 6 de Abril del mismo año trasladado al de Cabuérniga.

En 18 de Diciembre de 1878 al de Cocentaina.

En 30 de dicho mes y año nombrado para el de Cervera del Río Pisuegra.

En 6 de Diciembre de 1879 trasladado al de Villacarrido.

Al de Guadalajara, de término, vacante por salida á otro destino de D. Mariano del Mazo, á D. Anselmo Hernández y Sánchez, que sirve el de La Bañeza.

Méritos y servicios de D. Anselmo Hernández y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Enero de 1855, habiendo ejercido la profesión desde 1856 hasta Abril de 1862.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Fuentesauco.

En 28 de Marzo de 1862 fué nombrado Promotor fiscal de Peñafiel, de entrada; tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 30 de Julio de 1864 trasladado á la Promotoría fiscal de Cifuentes.

En 21 de Agosto de 1865 trasladado á la de La Bañeza.

En 17 de Julio de 1866 declarado cesante; cesó en 23 del mismo mes.

En 17 de Julio de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Entrambasaguas, de entrada; posesión en 27 de dicho mes.

En 11 de Enero de 1872 trasladado á la de Riaza, de la que se posesionó en 8 de Febrero siguiente.

En 23 de Agosto de 1877 promovido á la de Almunia, de ascenso; tomó posesión en 13 de Setiembre siguiente.

Al de Loja, de término, vacante por salida á otro destino de D. Nazario Vázquez, á D. Gregorio Martínez de Cepeda, que sirve el de La Vecilla.

Méritos y servicios de D. Gregorio Martínez de Cepeda.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Abril de 1841.

En 14 de Agosto de 1842 nombrado Promotor fiscal de Quintanar de la Orden, de ascenso; posesión en 5 de Setiembre siguiente.

En 23 de Julio de 1843 declarado cesante.

En 14 de Marzo de 1856 nombrado Promotor fiscal de Montoro; posesión en 5 de Abril.

En 9 de Enero de 1857 declarado cesante.

En 10 de Diciembre de 1858 nombrado para el Juzgado de Riaño, de entrada; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 21 de Abril de 1865 trasladado al de Carballo, electo.

En 29 del mismo mes y año nombrado para el de Cangas de Tineo, electo.

En 24 de Julio de dicho año para el de La Bañeza, del que se posesionó en 24 de Agosto siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 trasladado al de Villalón.

En 27 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 24 de Noviembre siguiente nombrado para el Juzgado de Huete; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 19 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 12 de Julio de 1871 jubilado, á su instancia, por imposibilidad física.

En 25 de Abril de 1872 se le rehabilitó para el servicio.

En 19 de Junio de 1879 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, del que tomó posesión en 22 de Julio siguiente.

En 1.º de Diciembre de 1881 trasladado al de Mora de Rubielos.

En 26 de Enero de 1882 nombrado para el de La Vecilla.

Al del distrito de la Catedral de Murcia, de término,

vacante por salida á otro destino de D. Tirroteo Fernández, á D. Pedro Alvarez y López, que sirve el de Sarria,

Méritos y servicios de D. Pedro Alvarez y López.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1849.

En 27 de Marzo de 1857 nombrado Promotor fiscal de Bande; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 4 de Marzo de 1859 declarado cesante.

En 11 de Setiembre de 1863 repuesto en la Promotoría fiscal de Bande, de la que se posesionó el 19 del mismo.

En 23 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 17 de Agosto siguiente repuesto en dicha Promotoría fiscal de Bande, de la que tomó posesión en 21 de Setiembre.

En 26 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 11 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto la orden anterior, disponiendo volviera á encargarse de la Promotoría.

En 4 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1873 nombrado Promotor fiscal de Becerreá, electo.

En 21 de Junio siguiente para la Promotoría fiscal de Puentedeume; tomó posesión en 6 de Julio.

En 3 de Marzo de 1889 promovido á la de Arenys de Mar, y sin tomar posesión.

En 13 de dicho mes y año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, de entrada, del que se posesionó en 7 de Abril siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Saldaña.

En 31 de Octubre de dicho año al de Sarria.

Al de Pamplona, de término, vacante por salida á otro destino de D. Francisco J. de Orive, á D. Lesmes de Blas y de las Heras, que sirve el de Cervera del Río Alhama.

Méritos y servicios de D. Lesmes de Blas y de las Heras.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1848, habiendo ejercido la profesión en Arnedo y Alfaro desde Marzo de 1848 hasta 1869, siendo Decano del Colegio de Abogados de dichas poblaciones.

Por los servicios prestados durante la epidemia de cólera de 1855 se le dieron las gracias de Real orden.

En 26 de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Torrecilla de Cameros; tomó posesión en 19 de Julio siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 se le trasladó á la de La Vecilla.

En 24 de Abril de 1874 á la de Cervera del Río Alhama.

En 23 de Junio de 1881 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada, del que tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En 21 de Diciembre de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Rioseco, de ascenso, de la que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, de entrada; tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Betanzos, de ascenso, vacante por promoción de Don Ramón Otero, á D. Severino Martínez Barcia, electo de Sanlúcar de Barrameda.

En id. id. Se nombra para el de Borja, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Camarero, á D. Ricardo Muñoz y Delgado, electo del de Mérida.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Chinchón, de ascenso, vacante por salida á otro destino de Don Tomás Albaladejo, á D. Rafael Castellón, electo del de Benavente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Nombrando para el de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Iguzquiza, á D. Antonio Sánchez y Salinas, cesante de igual clase, que sirve en comisión el de Grazelema.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Severino Martínez, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que sirve el de Almodóvar del Campo.

Méritos y servicios de D. Juan de Dios Cabrera y Tovar.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Febrero de 1839. Ha sido Oficial de la clase de cuartos de la Sección de Fomento de los Gobiernos civiles de Córdoba, Seria y Guadalajara.

En 6 de Setiembre de 1861 se le nombró Promotor fiscal de Valencia de Alcántara, de ascenso; tomó posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 10 de Julio de 1865 trasladado á la Promotoría fiscal de Coria.

En 11 de Junio de 1865 nombrado Registrador de la propiedad de Avila, de cuyo cargo tomó posesión en 22 de Agosto de dicho año.

En 12 de Enero de 1866 se anuló este nombramiento.

En 21 de Febrero de 1867 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, y sin tomar posesión.

En 22 de Marzo siguiente nombrado para el de Arzúa, de entrada, del que se posesionó en 29 de Abril siguiente.

En 14 de Enero de 1868 trasladado al de Carlet.

En 23 de Julio de dicho año promovido al de Belmonte (Cuenca), de ascenso; tomó posesión en 2 de Setiembre.

En 13 de Noviembre del mismo año declarado cesante.

En 13 de Noviembre de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Caspe, y sin tomar posesión.

En 18 de Diciembre siguiente declarado cesante por renuncia.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Padrón, de ascenso, vacante por promoción de D. Ricardo Laboca, á D. Narciso Neyra y Domínguez, que sirve el de Castropol.

Méritos y servicios de D. Narciso Neyra y Domínguez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión más de un año en Santiago.

Ha sido Catedrático sustituto de Derecho mercantil y penal en la Universidad de dicha ciudad en el curso de 1869 á 70.

En 12 de Mayo de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Vergara, de entrada, de la que tomó posesión en 11 de Junio siguiente.

En 25 de Abril de 1872 trasladado á la de Saldaña.

En 12 de Mayo de dicho año nombrado para la de Vergara.

En 29 de Enero de 1877 trasladado á la de Durango.

En 27 de Diciembre de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Marzo de 1880.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Rivadavia.

En 1.º de Diciembre de dicho año al de Viana del Bollo.

En 6 de Marzo de 1882 nombrado para el de Castropol.

Al de Mondoñedo, de ascenso, vacante por promoción de D. Celestino Arias Gago, á D. Manuel Fidalgo y Syciro, que sirve el de Cañiza.

Méritos y servicios de D. Manuel Fidalgo y Syciro.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1838, habiendo ejercido la profesión desde 1860 hasta 1870; ha sido Visitador de la renta de papel sellado de la provincia de Pontevedra.

En 1.º de Abril de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, del que tomó posesión en 30 de dicho mes.

En 27 de Noviembre de 1871 trasladado al de Riaño.

En 3 de Enero de 1872 al de Verín.

En 30 de Julio del mismo año al de Villamartin de Valdeorras.

En 23 de Noviembre de dicho año al de Cañiza.

En 12 de Abril de 1875 al de Fonsagrada.

En 6 de Noviembre de 1876 al de Murias de Paredes.

En 11 de Diciembre siguiente al de Señorín de Carballino.

En 9 de Agosto de 1880 al de Cañiza.

Al de La Roda, de ascenso, vacante por promoción de D. Pascual Ibáñez, á D. Juan Puig y Vilomara, que sirve el de Carballo.

Méritos y servicios de D. Juan Puig y Vilomara.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Diciembre de 1865, habiendo ejercido la profesión cinco años en Santiago.

Ha sido auxiliar de la Universidad de dicha ciudad.

En 14 de Setiembre de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, del que se posesionó en 12 de Octubre siguiente.

En 23 de Enero de 1872 declarado cesante.

En 17 de Julio del mismo año suplente en el Juzgado de Azpeitia; tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 23 de Octubre de dicho año trasladado al de Caldas de Reys.

En 3 de Julio de 1880 al de Carballo.

Al de Gijón, de ascenso, vacante por promoción de D. Isidro Ros, á D. Dionisio García del Valle, que sirve el de Belmonte (Oviedo).

Méritos y servicios de D. Dionisio García del Valle.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1866, habiendo ejercido la profesión en Cangas de Tineo.

Ha sido Juez de paz de dicha población.

En 26 de Mayo de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Rivadeo, de entrada, de la que tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 24 de Abril de 1871 trasladado á la de Pravia.

En 30 de Noviembre de 1872 á la de Sequeros.

En 13 de Octubre de 1879 á la de Verín.
En 8 de Agosto de 1874 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Coreubión, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Setiembre siguiente.
En 7 de Octubre de 1878 trasladado al de Pravia.
En 26 de Enero de 1880 al de Belmonte (Oviedo).
Al de Cuéllar, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Herrera, á D. Fermín Abejón y Calvo, que sirve el de Santa María de Nieva.

Méritos y servicios de D. Fermín Abejón y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 21 de Setiembre de dicho año hasta Octubre de 1869.
Ha sido Auxiliar de Estadística de Murcia en virtud de un convenio, y ha desempeñado el cargo de Oficial del Registro de propiedad de esta Corte.
En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado para la Promotoría al de Montblach, de entrada, de la que tomó posesión en 13 mismo mes.
En 18 de Octubre de 1870 promovido á la de Igualada, de ascenso, de la que se posesionó en 17 de Noviembre siguiente.
En 7 de Diciembre de dicho año trasladado á la de Arévalo.
En 18 de Julio de 1871 á la de Valls.
En 17 de Febrero de 1872 nombrado Auxiliar de la clase cuartos de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesión el 4.º de Marzo siguiente.
En 10 de Junio de dicho año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, del que se posesionó en 17 del mismo mes.
En 8 de Julio siguiente declarado cesante; cesó en 14 de dicho mes.
En 4 de Setiembre del mismo año nombrado para el de Escalona, de entrada; tomó posesión en 26.
En 5 de Mayo de 1873 trasladado á Fuentesauco.
En 3 de Mayo de 1875 al de Madrilejos.
En 20 de Marzo de 1882 al de Alburquerque.
En 8 de Julio de dicho año al de Santa María de Nieva.

Al de Cervera, de ascenso, vacante por promoción de D. Federico Stemá, D. Martín Pérez y Pérez, que sirve el de Señorín de Carballino.

Méritos y servicios de D. Martín Pérez y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Diciembre de 1868.
En 8 de Octubre de 1869 fué nombrado Auxiliar de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.
En 1.º de Mayo de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Montánchez; tomó posesión en 18 del mismo mes.
En 18 de Diciembre del dicho año trasladado á la de La Cañiza.
En 8 de Agosto de 1872 se le declaró cesante.
En 23 del citado mes y año fué repuesto en la Promotoría fiscal de La Palma, de la que se posesionó en 22 de Setiembre siguiente.
En 1.º de Junio de 1874 trasladado á la de Sarcia.
En 27 de Diciembre de 1875 á la de Becerreá.
En 26 de Julio de 1878, por incompatible, á la de Entrambasaguas.
En 20 de Octubre de 1880 promovido á la de Igualada, de ascenso, de la que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.
En 21 de Marzo de 1881 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Felid de Llobregat, de entrada.
En 13 de Abril siguiente nombrado para el de La Bañeza; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.
En 3 de Octubre de dicho año nombrado para el de Señorín de Carballino.
Al de Castuera, de ascenso, vacante por promoción de D. Adeodato Altamirano, á D. Lorenzo López Caamaño, que sirve el de Villalba.

Méritos y servicios de D. Lorenzo López Caamaño.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1849, habiendo ejercido la profesión en Muros desde Octubre de dicho año hasta 1857.
Ha sido Asesor de Marina y Juez de paz de Muros.
En 16 de Febrero de 1849 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Atear; de entrada, de la que tomó posesión en 13 de Marzo siguiente.
En 22 de Mayo de dicho año trasladado á la de Quiroga.
En 19 de Agosto siguiente declarado cesante; cesó en 1.º de Setiembre.
En 30 de Setiembre de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Mahón, de ascenso; tomó posesión en 29 de Octubre siguiente.
En 8 de Octubre de 1872 trasladado á la de Olot.
En 4 de Noviembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cebreros, de entrada, del que tomó posesión en 19 del mismo mes.
En 17 de Febrero de 1874 trasladado al de Quiroga.
En 12 de Junio de dicho año al de Castropol.
En 3 de Mayo de 1875 al de Negreira.
En 12 de Junio de 1876 al de Lalín.
En 11 de Junio de 1877 á la de Cañiza.
En 25 de Febrero de 1878 al de Quiroga.
En 18 de Marzo siguiente nombrado para el de Riaño.
En 20 de Mayo de dicho año trasladado al de Villamartin de Valdeorras.
En 10 de Junio siguiente nombrado para el de Cangas de Tineo.
En 1.º de Agosto del mismo año para el de Santa Marta de Ortigueira.

En 17 de Febrero de 1879 trasladado al de Casas-Ibáñez.
En 3 de Marzo siguiente nombrado para el de Navalcarnero.
En 4 de Setiembre de dicho año trasladado al de Fonsagrada.
En 10 de Marzo de 1880 al de Cañiza.
En 26 de Julio de dicho año al de Grandas de Salime.
En 9 de Agosto siguiente al de Villalba.
Al de Alcázar de San Juan, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco García Cuevas, á D. José de Soto y Lozano, que sirve el de Navahermosa.

Méritos y servicios de D. José de Soto y Lozano.

Se le expidió el título de Abogado el 9 de Febrero de 1865, habiendo ejercido la profesión tres años y 10 meses.
En 9 de Diciembre de 1866 fué nombrado Oficial auxiliar de la clase de segundos de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.
En 30 de Junio de 1869 fué declarado cesante por supresión de dicha dependencia.
En 14 de Junio de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Riaño, de entrada, de la que se posesionó en 23 de Agosto siguiente.
En 6 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la de Navahermosa.
En 20 de Marzo de 1871 á la de Getafe.
En 10 de Junio de 1872 á la de Castrojeriz.
En 27 del mismo mes y año se dejó sin efecto la anterior traslación, disponiéndose volviera á encargarse de la Promotoría fiscal de Getafe.
En 17 de Octubre de 1874 se le promovió á la de Noya, de ascenso, de la que tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.
En 16 de Junio de 1875 fué declarado cesante; cesó en 1.º de Julio siguiente.
En 21 de Junio de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada, del que tomó posesión en 17 de Julio.
En 29 de Diciembre de dicho año trasladado al de Illescas.
En 1.º de Marzo de 1881 al de Redondela.
En 23 de Junio siguiente al de Navahermosa.
Al de Arenys de Mar, de ascenso, vacante por promoción de D. Casildo Irabola, á D. Miguel de Prado y Vinuesa, que sirve el de Infesto de Berbio.

Méritos y servicios de D. Miguel de Prado y Vinuesa.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Sahagún y León hasta 1862.
En 30 de Julio de 1864 nombrado para la Promotoría fiscal de Villar del Arzobispo.
En 13 de Setiembre siguiente para la de La Bañeza; posesión en 29 del mismo mes.
En 18 de Junio de 1865 promovido á la de Coria.
En 13 de Noviembre de 1868 declarado cesante.
En 30 de Mayo de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Penferrada.
En 9 de Julio de 1877 trasladado por incompatible á la de Gandesa.
En 28 de Agosto de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.
En 18 de Marzo de 1878 al de Infesto de Berbio.
Al de Avilés, de ascenso, vacante por promoción de D. Máximo Cosío, á D. Rosendo Martín Pérez, que sirve el de Pravia.

Méritos y servicios de D. Rosendo Martín Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1869, ejerciendo la profesión en Béjar desde esta fecha hasta Diciembre de 1870.
En 30 de Diciembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Villareyo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 27 de Enero de 1871.
En 30 de Mayo de 1875 trasladado á la Promotoría fiscal de San Cristóbal de la Laguna.
Cesante por no presentarse á tomar posesión del anterior destino.
En 11 de Marzo de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, de la que tomó posesión en 3 de Abril siguiente.
En 19 de Junio de dicho año, trasladado, á su instancia, á la de Entrambasaguas.
En 8 de Julio de 1878, y á su instancia, á la de Hervás.
En 26 del mismo mes y año, también á su instancia, nombrado para la de Peñafiel.
En 2 de Enero de 1882 promovido á la de Lucena, Córdoba, de ascenso y sin tomar posesión.
En 8 de dicho mes se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, del que se posesionó en 3 de Febrero siguiente.

Al de Barbastro, de ascenso, vacante por promoción de D. Alejandro Barruel, á D. Luis Barber y Pilarque, que sirve el de Cangas de Tineo.

Méritos y servicios de D. Luis Barber y Pilarque.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Octubre de 1849, habiendo ejercido la profesión en Tamarit.
Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.
En 5 de Febrero de 1855 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fraga, de la que tomó posesión en 10 del mismo mes.
En 2 de Julio de 1863 trasladado á la de Bollaña.
En 1.º de Setiembre de dicho año promovido á la de Barbastro; tomó posesión en 16 del mismo mes.
En 29 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 fué nombrado Promotor fiscal de Jaca, y sin tomar posesión.

En 2 de Julio de dicho año se dejó sin efecto el anterior nombramiento.
En 17 de Abril de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, del que se posesionó en 13 de Mayo siguiente.

Al de Burgo de Osma, de ascenso, vacante por promoción de D. Laurentino Ocampo, á D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia cesante.

Méritos y servicios de D. Luis Martínez Corcín.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1863, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta 1870.
En 1.º de Abril de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, del que tomó posesión en 30 del mismo mes.
En 14 de Setiembre de dicho año trasladado al de Pego.
En 6 de Mayo de 1871 al de San Martín de Valdeiglesias.
En 13 de Julio de 1872 al de Pego.
En 10 de Agosto siguiente al de Híjar.
En 31 de Enero de 1873 al de Ateca.
En 24 de Mayo de 1875 al de Monóvar.
En 3 de Marzo de 1879 al de Escalona.
En 29 de Mayo siguiente al de Tarancón.
En 18 de Diciembre de 1880 al de Puebla de Sanabria.
En 9 de Junio de 1881 al de Alcañiz.
En 4 de Mayo de 1882 declarado cesante por renuncia.

En id. id. Nombrando con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso, vacante por traslación de D. Luis Ponce de León, á D. Valentín Alfeirán y Taboada, Promotor fiscal de Betanzos.

Méritos y servicios de D. Valentín Alfeirán y Taboada.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Diciembre de 1865.
Ha sido Juez de paz de Madirnas y Promotor fiscal sustituto de Señorín de Carballino.
En 8 de Agosto de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sagunto, de ascenso, de la que tomó posesión en 31 del mismo mes.
En 31 de Diciembre trasladado á la de Toro.
En 10 de Abril de 1876 á la de Betanzos.

Para el de Valdepeñas, de ascenso, vacante por promoción de D. Antonio Maldonado, á D. Pedro Rivas y Sáiz, Promotor fiscal de Quintanar de la Orden.

Méritos y servicios de D. Pedro Rivas y Sáiz.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Diciembre de 1862, habiendo ejercido la profesión desde Julio de 1863 hasta 1870.
Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez de paz de Getafe.
En 19 de Enero de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, de la que tomó posesión en 2 de Febrero siguiente.
En 20 de Mayo de 1872 declarado cesante.
En 3 de Junio siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Albaida, y sin tomar posesión.
En 26 de dicho mes y año nombrado para la de San Martín de Valdeiglesias, de la que se posesionó en 10 de Julio.
En 9 de Febrero de 1874 promovido á la de Béjar, de ascenso, de la que tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.
En 26 de Octubre de dicho año trasladado á la de Granollers.
En 14 de Diciembre de 1875 á la de Alcázar de San Juan.
En 4 de Setiembre de 1879 á la de Olot.
En 13 de Noviembre de dicho año nombrado para la de Toro.
En 6 de Diciembre siguiente para la de Quintanar de la Orden.
Para el de Tarrasa, de ascenso, vacante por promoción de D. Nemesio Almuzara, á D. Santiago María Yulbe y Climent, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Santiago María Yulbe y Climent.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Octubre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Játiva.
Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.
En 3 de Noviembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Játiva, de ascenso, de la que tomó posesión en 10 del mismo mes.
En 23 de Enero de 1871 trasladado á la de Gandía.
En 22 de Noviembre de 1880 á la de Elche.
En 1.º de Diciembre de 1881 á la de Tarrasa.

Para el de Mula, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Yaquero, á D. Vicente Aubán y Pérez, Promotor fiscal de Cieza.

Méritos y servicios de D. Vicente Aubán y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión un año.
En 1.º de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Mora de Rubielos, de entrada, de la que tomó posesión en 8 del mismo mes.
En 16 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Albarracín.
En 10 de Setiembre de 1873 fué promovido á la de Segorbe, de ascenso, de la que se posesionó en 10 de Octubre siguiente.
En 21 de Marzo de 1881 trasladado á la de Barbastro.
En 23 de Junio siguiente á la de Cieza.

Para la de Mataró, de ascenso, vacante por promoción de D. Leopoldo Méndez, á D. Eloy Rodríguez Lafuente, Promotor fiscal de Tolosa.

Méritos y servicios de D. Eloy Rodríguez Lafuente.

Se le expidió el título de Abogado el 13 de Setiembre de 1868, habiendo ejercido la profesión tres años en Valencia de Don Juan.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de este partido.

En 7 de Diciembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de La Vecilla, de entrada, de la que tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 29 de Junio de 1870 se le promovió á la de Astorga, de ascenso, posesionándose en 27 de Julio siguiente.

En 20 de Noviembre de 1871 trasladado á la de Játiva.

En 26 de Junio de 1872 á la de Astorga.

En 30 de Diciembre de 1873 á la de Olot.

En 21 de Enero de 1874 á la de Astorga.

En 27 de Junio siguiente á la de Vall.

En 30 de Agosto del mismo año á la de Gijón.

En 29 de Enero de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la de Tolosa.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Ubeda, de ascenso, vacante por promoción de D. Prudencio Delgado, á D. José Guerrero y Díaz, que sirve el de Colmenar.

Méritos y servicios de D. José Guerrero y Díaz.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Mayo de 1869, habiendo ejercido la profesión un año y dos meses.

En 10 de Febrero de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Carballo, de entrada; tomó posesión en 3 de Marzo siguiente.

En 10 de Junio de 1872 se le declaró cesante.

En 15 de Julio siguiente fué nombrado para la misma Promotoría de Carballo, de la que se posesionó en 22 del mismo mes.

En 10 de Abril de 1876 trasladado á la de Viella, (y sin tomar posesión).

En 16 de Junio del mismo año fué nombrado, á su instancia, para la de Alhama, de la que se encargó en 15 de Julio siguiente.

En 31 de Julio de 1874 se le trasladó, á su instancia, á la de Archidona.

En 19 de Diciembre de 1878 á la de Santafé, accediendo también á sus deseos.

En 26 de Junio de 1882 promovido á la de Martos, de ascenso, de la que tomó posesión en 25 de Julio siguiente.

En 22 de dicho mes y año fué nombrado Juez de primera instancia de Colmenar, de entrada, del que se posesionó el 18 de Agosto inmediato.

Al de Sigüenza, de ascenso, vacante por promoción de D. Alberto Blanco, á D. Joaquín Arguch y Oñate, que sirve el de Priego (Cuenca).

Méritos y servicios de D. Joaquín Arguch y Oñate.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 31 de Agosto de dicho año hasta 20 de Diciembre de 1869.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de la Rada.

En 10 de Diciembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de San Clemente, de entrada, de la que tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 3 de Julio de 1871 trasladado á la de Cañete.

En 16 de Diciembre de 1878 á la de Roa.

En 3 de Febrero de 1879, á su instancia, á la de Tarancón.

En 18 de Diciembre de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete; tomó posesión en 10 de Enero de 1881.

En 26 de Enero de 1882 á la de Priego (Cuenca).

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Riaseco, de ascenso, vacante por promoción de D. Federico Monsalve, á D. Francisco Rueda Campesino, Promotor fiscal de Burgo de Osma.

Méritos y servicios de D. Francisco Rueda Campesino.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 15 de Enero de 1867 hasta 1871.

En 20 de Mayo de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de entrada, de la que tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1876 trasladado á la de Valoria la Buena.

En 18 de Agosto de 1879 á la de Agreda.

En 8 de Marzo de 1880 á la de Lerma.

En 28 de Mayo de 1881 promovido á la de Linares, y sin tomar posesión.

En 23 de Junio de dicho año nombrado para la de Burgo de Osma, de ascenso, de la que tomó posesión en 22 de Julio siguiente.

Para la de Játiva, de ascenso, vacante por promoción de D. Juan Tomás Herrero, á D. Joaquín Hermida y Romero, Promotor fiscal de Motilla del Palancar.

Méritos y servicios de D. Joaquín Hermida y Romero.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1864, y ejerció la profesión desde Enero de 1865 hasta su ingreso en la carrera.

En 17 de Noviembre de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ordeñas, de entrada, de la que tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 28 de Abril de 1873 trasladado á la de Puebla de Trives.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Montefrío.

En 28 de Junio siguiente á la de Señoría de Carbalino.

En 11 de Marzo de 1876 á la de Rivadavia.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Puente deume.

En 17 de Abril de 1882 promovido á la de Motilla del Palancar, de ascenso, de la que tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Peñamaría, á D. Eduardo Mentero y Alvarez, que sirve el de Potes.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Canjáyar, de entrada, vacante por promoción de D. Eduardo Muñoz, á D. José Martínez Aranda, que sirve el de Guía.

En id. id. Traslado al de Cebrosos, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Vergara, á D. Antonio Atienza y González, que sirve el de Hoyos.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al de Medina-Sidonia, de entrada, vacante por promoción de D. Juan de Lemus, á D. Rafael Pérez de Torres, que sirve el de Campillos.

En id. id. Traslado al de Valmaseda, de entrada, vacante por promoción de D. Juan del Río, á D. Teófilo Alvarez Cid, que sirve el de Villarcayo.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Montblanch, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Ariño, á D. Rafael García Domenech, que sirve el de Montoro.

En id. id. Traslado al de Vendrell, de entrada, vacante por promoción de D. Sebastián Ribot, á D. José Arán de Terré, que sirve el de Torrelaguna.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Nájera, de entrada, vacante por promoción de D. Laureano Santaolalla, á D. Federico Uzuriaga de la Orden, que sirve el de Aoiz.

En id. id. Traslado al de Orgiva, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio María Cáliz, á D. Martín García Casasola, que sirve el de Posada.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al de Nava del Rey, de entrada, vacante por promoción de Don José Delgado, á D. Toribio Fernández de Velasco, que sirve el de Mota del Marqués.

En id. id. Traslado al de Puente del Arzobispo, de entrada, vacante por promoción de D. Inocencio Esteban, á D. José Hermosilla de la Torre, que sirve el de Viana del Bollo.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Sequeros, de entrada, vacante por promoción de D. Angel Hebrero, á D. Cecilio Navarro de Palencia, que sirve el de Cocentaina.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

Table with columns for names and amounts in Pesetas and Céntimos. Includes 'Suma anterior' and 'PROVINCIA DE PONTEVEDRA'.

Table with columns for names and amounts in Pesetas and Céntimos. Lists various donors and their contributions.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

	Pesetas.	Cént.
Dña. Pilar Peirejó.....	1	
El Ayuntamiento y vecinos de Re-	131	
dondela.....		
El Ayuntamiento y vecinos de Ba-	78-15	
yona.....		
D. Antonio Taboada.....	2-75	
D. Domingo González.....	2	
D. Antonio Graña.....	0-50	
D. Francisco Vilariño.....	1-30	
D. Manuel Moure.....	1	
D. Antonio García.....	1	
D. Pedro Taboada.....	0-30	
D. Andrés Miguélez.....	1	
D. Guillermo Gutiérrez.....	1-30	
D. Juan Pérez Rielo.....	0-50	
D. Joaquín Taboada.....	0-50	
D. Pedro Fernández Alvarez.....	1	
D. Eugenio Boba.....	1	
D. José Silva Presas.....	1	
D. Antonio Gontán.....	0-50	
D. Juan Bautista Barral.....	1	
D. José Blanco.....	1	
D. José Landín Fernández.....	0-25	
D. José Crespo Salmonte.....	0-50	
D. José Martínez.....	1	
El Ayuntamiento de la Guardia.....	25	
El de Marín.....	75	
El de Caldas.....	25	
El de Tuy.....	100	
D. José Alfredo Antúnez.....	4-30	
D. Manuel Fernández.....	1-60	
Suma.....	311-65	
Se rebaja por una moneda que resul-		
tó ser falsa.....	20	
Líquido.....		791-65
Suma.....		479-057-90

(Continuará.)

Madrid 23 de Junio de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de 6 del actual dice el Comandante Marina de Palma: «Dia 3 actual barquilla escampavía Pez apresó cabo Pera falucho con 13 bultos tabaco Poma, y tripulantes escampavía Corcha en Calasarta un cargo y caballería con siete idem sin reos.» San Ildefonso 8 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución de aguas del Canal de Isabel II en varias calles de la parte Este de la capital bajo el presupuesto de 224.444-74 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.223 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 pesetas. Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Director general, V. García Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución de aguas del Canal de Isabel II en varias calles de la parte Este de la capital, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y manamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1883.

- Número 3.459. Mr. Vankeerberghen, residente en Bruselas (Bélgica). Patente de invención por 20 años por un extinguidor automático destinado á apagar el fuego. Expedida en 3 de Febrero de 1883.
- 3.470. Mr. L. Vojacek, residente en Smichov (Bohemia). Patente de invención por 20 años por un cimbrador sistema L. Vojacek de Smichov Bohemia. Expedida en 21 de Febrero de 1883.
- 3.471. D. Agustín Gainza Martín, residente en Salamanca. Patente de invención por 20 años por un aparato para desenganchar instantáneamente el motor de un vehiculo sea cualquiera su velocidad, quedando éste parado á voluntad del conductor. Expedida en 21 de Febrero de 1883.
- 3.472. D. Carlos Daniel Ekman. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 23 de Noviembre de 1882 por los perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para obtener fibras propias para la fabricación del papel. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1883.
- 3.473. La Sociedad anónima de aparatos automáticos para enganchar y desenganchar los wagones de ferrocarriles, domiciliada en París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 1.º de Agosto de 1882 por perfeccionamientos introducidos en el enganche automático de wagones de ferrocarriles. Expedido el certificado en 10 de Marzo de 1883.
- 3.474. Los Sres. L. Baudivin Miller y Philijo Diehl. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Setiembre de 1880 por perfeccionamientos llevados á cabo en las lanzaderas de las máquinas de coser. Expedido el certificado en 10 de Febrero de 1883.
- 3.475. D. Agustín Elizagarate y Argote, residente en Vitoria. Patente de invención por 20 años por un colchón de muelles reductible á la cuarta parte, cuyos muelles están colocados y descansan sobre una tijera que se pliega y se despliega. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.476. Mr. John Wethered Bell, residente en Conowingo (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en los relojes diferenciales. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.477. D. Francisco Anchoriz, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato para la publicación de anuncios permanentes. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.478. Mr. Charles Francis Brush. Patente de invención por 20 años por una pila eléctrica secundaria mejorada. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.479. D. Carlos Plácido Nezeraux, residente en París. Patente de invención por 20 años por una pila galvánica de acción directa ó indirecta. Expedida en 3 de Febrero de 1883.
- 3.480. Mr. Ferdinand Eugene Canda. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de los ejes y cojinetes. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.481. Mr. Alber Jean Dupont, residente en París. Patente de invención por 10 años por un procedimiento especial de impresión destinado á hacer inalterables los títulos de la renta, acciones, obligaciones, valores de cupones, etc. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.484. D. Francisco de P. Isaura Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veziana. Certificado de adición á la patente que les fué expedida en 5 de Enero de 1881 por una modificación del mecanismo interior con adición de una espita de aforo. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1883.
- 3.485. D. Sebastián Fernando Morell. Certificado de adición á la patente que fué solicitada en 1.º de Abril de 1882 por un aparato compuesto de una palanca y un balanceo diferencial con el punto de apoyo de aquellos fijo en el sillón. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1883.
- 3.486. D. Policarpo Oyuelos, residente en Madrid. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 30 de Julio de 1880 por unos pozos-sifones para alumbrar aguas subterráneas. Expedido el certificado en 10 de Febrero de 1883.
- 3.487. D. Julius Pintsch, residente en Berlín. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 29 de Setiembre de 1882 por faroles para gas de carbón de piedra ó de grasa para alumbrar vehiculos de ferrocarriles, calles, habitaciones y talleres. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1883.
- 3.488. D. Simón Paul Beltrán, residente en Bilbao. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento para la fabricación de baldosas de mosaico de mármol. Expedido el certificado en 10 de Febrero de 1883.
- 3.488 bis. D. Julio Schülke, residente en Berlín. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Setiembre de 1882 por los perfeccionamientos y modificaciones en la construcción de la lámpara de gas perfeccionada para el alumbrado de los wagones de ferrocarriles y para otros usos. Expedido el certificado en 19 de Febrero de 1883.
- 3.489. D. Arturo Marx, residente en París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Noviembre de 1882 por un nuevo procedimiento para el tratamiento de los cuerpos para obtener su división. Expedido el certificado en 19 de Febrero de 1883.
- 3.490. D. Victor Cuevas, residente en Santander. Patente de invención por 20 años por un jergón de muelles en forma de libro. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.491. Mr. Herbert John Haddan, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por una lámpara eléctrica mejorada. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.522. D. Juan Pablo García y Castillo. Patente de invención por 20 años por una balanza de brazos iguales y desiguales. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.523. Mr. Jacques Gareis, residente en Dentz (Alemania). Patente de invención por 10 años por una caldera para destilación de líquidos amoniacales. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.524. D. Francisco Estruch Potis, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para grabar cristal y vidrio. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.525. Mr. Victor Maugin. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 1.º de Julio de 1882 por la aplicación de un segundo tubo elevador-inyector que sirve para el mojado ó rociado continuo de la ropa por su parte superior. Expedido el certificado en 30 de Marzo de 1883.
- 3.526. Doña Segunda Crespo y Vázquez, residente en Rioleza (Logroño). Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema de corte geométrico. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.527. Los Sres. Fulg y Compañía, residentes en Bale (Suiza). Patente de invención por 10 años por una nueva disposición de turbinas que les permite funcionar con poca agua ó sumergidas en ella, pudiendo servir para saltos de agua y aguas variables. Expedida en 3 de Febrero de 1883.
- 3.528. D. Antonio Martinero, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabri-

- cación y temple de herramientas para picar toda clase de piedras de molino, y con preferencia de la Ferté. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.529. D. Agustín Blasco y Fábregas, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de ruedas sistema Blasco. Expedida en 21 de Febrero de 1883.
- 3.530. D. Alberto F. Heard, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de extracción del oro, antimonio, telurio y arsénico de los minerales que los contienen, facilitando al propio tiempo la extracción de la plata y mejorando la calidad del cobre extraído. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.533. D. Cipriano Alvarez Riaño, residente en Valoria la Buena (Valladolid). Patente de invención por 20 años por un aparato para la trilla de cereales y legumbres. Expedida en 3 de Febrero de 1883.
- 3.534. D. Pedro Echeverría y Vergara, residente en Vitoria. Patente de invención por cinco años por un picaportes-cerradura. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.535. Los Sres. Arsine Descaves et Dictionné Halut, residentes en Chaumont, Haut-Marne (Francia). Patente de invención por 10 años por un aparato de cerradura para bastidores móviles, pudiendo ser adaptado en las construcciones de todas clases, y particularmente en las ventanas de las prisiones celulares. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.536. Mr. A. de Caunes, residente en Sevignan (Francia). Patente de invención por 10 años por un segador ingeridor. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.537. Mr. Albert Collin, residente en Madrid. Patente de invención por 10 años por unos nuevos cartones con muescas y ribetes pudiendo servir de cartera ó para encerrar legajos de papeles de dimensiones variables. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.538. Mr. Emile Domergue, residente en Berseges. Patente de invención por 10 años por un procedimiento contra la filoxera. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.539. D. Federico Pérez de Nuevos, residente en San Sebastián. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la elaboración de unos polvos de tocador denominados Seda de Trisasi pulverizada, con el uso de la seda de origen animal y del silicato de magnesia. Expedida en 21 de Febrero de 1883.
- 3.540. Mr. Francois Regis Delayque, vecino de Ardeche (Francia). Patente de invención por 10 años por un carrete hueco con tubo empleado para devanar la seda. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.541. Los Sres. Duchscher Hermanos Spoo, de Wecher. Patente de invención por 10 años por una prensa de palanca diferencial. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.542. D. Augusto Crepin, residente en Dunkerque (Francia). Patente de invención por 20 años por una válvula de seguridad á presión directa de fuerza reducida aplicable á todos los aparatos de vapor, aire, gas ó agua comprimidos. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.543. D. Francisco Mestre y Abella, residente en Villafranca del Panadés. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico químico para la extracción del alcohol y tártaro de orujo. Expedida en 27 de Enero de 1883.
- 3.544. D. Adutorio Blancafort Sarrá, como Gerente Administrador de la Sociedad en comandita A. Sans y Compañía, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para producir gas por medio de los aceites volátiles y el vapor de agua, mediante extractor ó absorción. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.545. Los Sres. D. Juan Serra Pausas y D. Lorenzo Roig y Font, residentes en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de aplicación del fotograbado sobre los cilindros de cobre y los de zinc destinados á la fabricación de estampados y á otros usos. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.546. D. León Sonzée, domiciliado en Bruselas (Bélgica). Patente de invención por 10 años por un procedimiento de junta de tubos. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.547. D. Emilio Fernández dits Napoleón, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento que permite aplicar en todos los objetos de barro cocido, loza, bizcocho, porcelana y sus compuestos, las imágenes ya impresas por los sistemas ordinarios y al carbón, ya sobre emulsiones de gelatina, ya directamente sobre los objetos expresados, pintando y retocando al óleo, barnizando y dorando con ó sin dibujos de relieve, tal y como se expresa en la Memoria. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.548. D. Francisco Roig, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de ensamble de maderas y manera de efectuarle, según se describe en la Memoria. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.549. D. Vicente Miró, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento de montura de las ruedas en sus ejes para coches de tranvías, ferrocarriles y demás transportes que se efectúan sobre rails de cualquier sistema y material. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.550. D. W. H. Welón, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un economizador americano de combustible. Expedida en 21 de Febrero de 1883.
- 3.551. Los Sres. Mallorqui Mauné y Vila, residentes en Reus (Tarragona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento que permite el funcionamiento de los manubrios siempre en un mismo sentido y circularmente por la combinación de dos de ellos y correspondiente juego de clavetas. Expedida en 21 de Febrero de 1883.
- 3.552. D. E. A. Fernández dits Napoleón. Patente de invención por cinco años por un procedimiento llamado sistema linografía que permite resguardar los tejidos impresionados á los materiales que sirven de sostén ó base á la impresión, y que los franceses llaman Subjectile, por los varios procedimientos que se describen en la Memoria, y que convierte en inalterable la producción fotográfica que debe servir de dibujo en los retratos y copias. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.553. D. Juan Vigo de Soler, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato salva-vidas para tranvías. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.554. D. Celadonio Sinea, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento y fabricación del juego de la válvula y válvula, aplicable á todas las espitas cocidas. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.555. Mr. Franz Schmidt, residente en Praga (Polonia). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de alumbrado eléctrico. Expedida en 15 de Marzo de 1883.
- 3.556. La Sociedad Garcel y Nistius, residente en París. Patente de invención por 20 años por un aparato denominado Nadador automático Bloch. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.
- 3.557. D. Ramón Noguera y Escóvet, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para limpiar y ablandar la lana en rama por medio del aparato Noguera perfeccionado. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.553. D. Pedro Juan Federico Roper, residente en Pinneberg, cerca de Hamburgo (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para impregnar maderas. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.559. D. Carlos Lievens Soyoz, residente en París. Patente de invención por cinco años por frenos y guías para ascensores y planos inclinados. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.560. La Sociedad denominada *The Sanford universal fibre Company*. Patente de invención por 20 años por un procedimiento ó sistema para el tratamiento de las materias fibrosas destinadas á extraer las fibras. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.561. D. Eugenio Mario Desprez, residente en Saint Quentin Aisné (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento de suspensión de los coches-vagones y demás vehículos de esta clase. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.562. D. Tomás Santiago Sloan, residente en París. Patente de invención por 40 años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de los clavos, tornillos, clavijas, etc., y en las máquinas á que se refiere. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.563. D. Julio Carlos Leclerc, residente en París. Patente de invención por 40 años por un procedimiento para marcar á fuego los tapones por medio de la máquina especial que se describe. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.564. Los Sres. Finet Ruffir, Boyenval y Compañía. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la refinación del azúcar y de las masas cocidas. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.565. D. Enrique Satre, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por una draga de estinga ó palanca oscilante. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.564 bis. D. Jaime Engels, Director de la fabrica de Kalk cerca de Colonia sobre el Rhin (Alemania). Patente de invención por cinco años por un procedimiento, composición y preparación de una dinamita denominada Atlas. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.565 bis. Emilio Bürgiu, residente en París. Patente de invención por cinco años por una máquina dinamo-eléctrica. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.566. Los Sres. Henrique da Costa Correa Leite y Compañía, residentes en París. Patente de invención por 40 años por un producto ó resultado industrial nuevo, obtenido por la aplicación de la planta *Galega Orientalis* y *Galega Officinalis* á la fabricación de papel, tejidos y otras industrias. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.567. Los Sres. León, Benier y Auguste Lamart, vecinos de Beaumetz-les-loges (Francia). Patente de invención por 20 años por un motor de gas. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.568. Mr. George T. Lewis, residente en Philadelphia. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mejorado para la fabricación del albayalde. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.569. Mr. Victor Popp, residente en París. Patente de invención por 20 años por un aparato para practicar un sistema de alumbrado llamado Luz preumo-hídrica. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.570. La Sociedad de las minas de Mechernich. Patente de invención por 20 años por conductos y cámaras para el humo con divisiones formando pisos. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.570 bis. Mr. Joseph Michael Laughlin, residente en Boston (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de los clavos de herraduras y planchas de las cuales se hacen los mismos. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.571. Mr. Antoine Desgouttes, residente en París. Patente de invención por cinco años por una parrilla curva ó convexa para fogones de calderas de vapor, fogones industriales, etc. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.572. Mr. Henry R. Dickinson, residente en los Estados Unidos. Patente de invención por 20 años por máquinas para fabricar ladrillos mejorados. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.573. Los Sres. J. Lacape y Compañía, residentes en París. Patente de invención por 20 años por pianos y órganos mecánicos mejorados. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.574. Los Sres. Antonio Burlich y Tomas King Smith, residentes en Colonia de Victoria (Australia). Patente de invención por 20 años por un producto ó composición mejorado á usarse como juntura con ó sin los pigmentos ordinarios. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.575. Mr. Stephen Wills Wood, residente en Corwall New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para la fabricación de cigarrillos ó cigarrillos. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.576. Mr. George F. Lewis, residente en Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para fabricar el óxido de plomo. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.577. Mr. Allan Westley Rose, residente en Middlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por aparatos telefónicos, comunicadores para usarse como alarmadores en caso de incendio ó para fines análogos. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.578. Mr. Pardon Armington, residente en Lowrence (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por máquinas de vapor mejoradas. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.579. Mr. Herbert John Addan, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por una máquina dinamo-eléctrica mejorada. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.580. La Sociedad de las Minas de Mechernich, residente en Mechernich (Prusia). Patente de invención por 20 años por mejoras en los conductos y cámaras para el humo de las fábricas de fundición. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.581. Mr. John Bucket, residente en Southwark Surrey (Gran Bretaña). Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas que funcionan por medio del aire caliente. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.582. Los Sres. Bruno Schwarz y R. Huppertsberg, residentes en Berlín (Alemania). Patente de invención por 40 años por mecheros de lámparas mejoradas para carburos de hidrógeno que requieren alta temperatura. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.583. Mr. Joseph Franklin Gent, residente en Columbus (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para la producción de un nuevo artículo alimenticio de maíz, aplicable á la fabricación de la cerveza. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.584. Mr. George T. Lewis, residente en Philadelphia. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mejorado para la fabricación del albayalde. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.585. Mr. Henry y Benner Cassel, residente en New York. Patente de invención por 20 años por un aparato mejorado para tratar metales y otras sustancias por medio de la electrolisis y la dialisis para refinar y otros fines. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.586. D. Hipólito Lahera, residente en esta Corte. Patente

de invención por 20 años por la construcción de un pito de mando para evoluciones militares según la moderna táctica. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.587. D. Ignacio Arrufal y Casademunt, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un molino sin viento. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.588. D. Juan Villanueva y Gómez, residente en esta Corte. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar el superfosfato, ó sea fosfato bibásico de cal. Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

3.589. D. Trinidad García Madrid, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un aparato llamado Indicadora. Expedida en 15 de Marzo de 1883.

3.590. D. Valentín Silvestre Fotabuenca, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un nuevo aspirador. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.591. D. Tomás González Siligardi y Rodríguez, residente en Alcalá de Henares (Madrid). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la enseñanza de la Geografía por medio de la construcción de mapas en relieve. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

3.592. D. Manuel García Aragoncillo, residente en San Vicente de Alcántara. Patente de invención por 20 años por una máquina nueva para hacer cigarrillos de papel engomados. Expedida en 21 de Febrero de 1883.

3.593. D. Manuel Elizalde y Arriaga, residente en Burgos. Patente de invención por 20 años por un corta pajas que consiste en un cilindro giratorio armado de garfios y una serie de hoces fijas dispuestas de manera que cortan la paja arrastrada por los garfios. Expedida en 21 de Febrero de 1883.

3.594. D. Guillermo E. Woodbridge, residente en Washington. Patente de invención por 20 años por cañones de construcción perfeccionada. Expedida en 27 de Enero de 1883.

3.595. La Stettiner Chamotte Fabrix Actiengesellschaft-wormals, *Didier*, residente en Stettin. Patente de invención por 20 años por mejoramientos conseguidos en la construcción de hornos productores (sistema Munich) caldeados por el gas. Expedida en 3 de Febrero de 1883.

(Se concluirá.)

Escuela de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 22 del mismo, se admitirán solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela á los que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.º La solicitud deberá dirigirse acompañada de la fe de bautismo en papel del sello 11.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte.

Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del pretendiente si ha cumplido los 14 años de edad, ó de no haberlos cumplido la del padre, tutor ó encargado.

2.º El interesado deberá saber leer y escribir correctamente y acompañará además á la solicitud una certificación legal, en el papel correspondiente, de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

3.º El mínimo de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela será el de ocho años, y el máximo el de 14 para el solfeo y el de 20 para las demás enseñanzas.

4.º Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que previo el examen correspondiente sea admitido abonará 15 pesetas por derechos de matrícula. Quedan sujetos también á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que deseen reingresar en ella.

6.º Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen.

7.º y última. Provistos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación, cuyos detalles quecan también anunciados desde este día en el tablón de edictos de dicha Escuela.

Día 24, á las nueve de la mañana.—Los que posean suficientes conocimientos de solfeo y demuestren ante el Tribunal de examen que tienen las condiciones necesarias de entonación y medida para poder ingresar en primer año.

Los que posean conocimientos para el ingreso en segundo y tercer año de dicha enseñanza.

Día 25, á las nueve de id.—Los que posean conocimientos de solfeo con piano.

Día 26, id.—Los que posean conocimientos de solfeo con canto, con armonía, con órgano y con instrumentos de orquesta.

Día 27, id.—Los que procedan de la enseñanza privada.

Día 28, á las diez id.—Exámenes de armonía y composición.

A las once id.—Prueba de voz para los que deseen ingresar en la enseñanza de canto.

A las doce id.—Declamación.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Secretario, Manuel de la Mata.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 410 de liquidación.—Sr. Duque de Osuna; diezmos que percibía en los pueblos de Lomoviejo, Muriel, Oncalada, Onguilana, Salvador, San Pablo de la Moraleja y Castriello de Duero, en la provincia de Valladolid. Por acuerdo de la Dirección general de la Deuda fecha 18 de Mayo del corriente año se desestima la indemnización de los expresados diezmos, y en su virtud se declara la caducidad de los mismos, como comprendidos en los artículos 3.º de la ley de 19 de Julio y 19 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 23.584 de la Deuda del personal.—D. Juan Antonio Jiménez, Presbítero del orden de Trinitarios Calzados del convento de la Rambla, Córdoba; reclamante D. Santiago Esteban. Por acuerdo de la Dirección general de la Deuda, fecha 25 de Mayo del corriente año, se dispone que en el plazo de 60 días acrediten su existencia D. Ildefonso, D. Antonio y Doña Joaquina Prieto Jiménez y Doña Ana Joaquina Jiménez Serrano, ó den nuevo poder los causa habientes de los que hubiesen fallecido después de la ley de 21 de Julio de 1876, justificando su personalidad.

Idem núm. 54.005 de id. id.—D. Juan Menchuch, Beneficiario de la Catedral de Valencia; apoderado D. Miguel Pérez. Por acuerdo de 21 de igual mes se exige que en el término de tres meses Doña María del Carmen Masparrota justifique su existencia ó den poder los causa habientes de ella si hubiese fallecido después de la ley de 21 de Julio de 1876, acreditando su personalidad.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Miguel Ponzoa y Sancho, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 20 de Abril de 1881, le fueron reconocidos, como cesante, 33 años y 9 meses, y se le abonaron como Vocal de esta Junta 2 años y 7 días.

D. Rafael Martínez Molina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno interno, por oposición, del antiguo Colegio de San Carlos, no se le abona este servicio; Ayudante primero y segundo 14 años, 11 meses y un día; Sustituto permanente para suplir á los Sres. Profesores de dicho Colegio, tampoco se le abona este servicio; Catedrático supernumerario y numerario del mismo Colegio 24 años, 11 meses y 18 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Modesto Sáez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de Obras públicas no se le abona este servicio; Aparejador y Auxiliar supernumerario y permanente de Obras públicas 7 años, un mes y 5 días, y Ayudante segundo y primero del personal facultativo de Obras públicas 20 años, 7 meses y 10 días.

D. José Flores y Rendón, jefe que fué de la Administración económica de Palencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 10 de Abril de 1872, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 10 meses y 7 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo de cesante por supresión un año, 4 meses y 24 días.

D. José Fernández Radal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 28 de Agosto de 1878 le fueron reconocidos en situación de cesante 26 años, 3 meses y 19 días; Inspector de muelles de la Aduana de Irún é Interventor de la misma y de las de Sevilla, Valencia y Santander 4 años, 6 meses y 15 días, y se le abonaron 20 días por la mitad del tiempo de cesante por reforma y 23 días que no se le abonaron en su anterior clasificación como Vista primero de la Aduana de Barcelona.

D. Fernando Soriano y Tena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Visitador de la Renta de tabacos de la provincia de la Coruña un mes; Ayudante de Inspector de labores de las fábricas de tabacos de la Coruña y Alicante 15 años, 2 meses y 9 días; Inspector de labores de las fábricas de Gijón y de la Coruña 2 años, 2 meses y 22 días; Inspector de la contribución industrial y de comercio de Huesca 27 días; Contador de la Casa de moneda y cordería de Juvia 8 meses y 16 días; Alcalde de la cárcel del Ferrol no se le abona este servicio, y Marinero de segunda clase del depósito del Arsenal del Departamento del Ferrol 8 años, 9 meses y 23 días.

D. Manuel Tejerina y Peñalosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 3 de Setiembre de 1879, le fueron reconocidos en situación de cesante 18 años, 6 meses y 23 días; Inspector especial de segunda clase de ferrocarriles 4 meses y 10 días; Oficial de la clase de primeros con destino á la Administración Central de Correos 5 meses, y en igual cargo en la Administración principal de Correos de Valladolid 9 meses y 14 días.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Orgiva 16 años, 11 meses y 17 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Hualca-Overa 8 años y 14 días; Juez de primera instancia, de término, de Algeciras y del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera 2 años, 6 meses y 8 días; Promotor fiscal de La Carolina un año, 9 meses y 11 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ildefonso Pérez Junquiti y Tamariz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 25 días de servicio. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Sanlúcar la Mayor 20 años, 3 meses y 25 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Ageitos y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir

20 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada de Arzúa un año, 4 meses y 9 días; Promotor fiscal de ascenso de Noya 2 años, un mes y 17 días; en igual cargo en Betanzos 4 años, 11 meses y 24 días; Promotor fiscal, de entrada, de Cambados y de Muros 3 años, 10 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Fermín Valderrábano é Ibáñez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años, 2 meses y 28 días; Torrero de Telégrafos 6 años, 7 meses y 28 días; Telegrafista 15 años, 2 meses y 26 días; Oficial de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 9 días; Jefe de estación 5 años, 11 meses y 5 días, y Subdirector de sección de segunda clase un año, 2 meses y 20 días.

D. Manuel Pérez de Tejada y Vidáola, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de Telégrafos 3 años, 9 meses y 13 días; Escribiente y aspirante del Ministerio de Fomento 11 años, 5 meses y 9 días; Aspirante mayor del mismo Ministerio 2 meses y 21 días; Auxiliar de la clase de quintos del repetido Ministerio un mes y un día; Recaudador de los derechos de la Aduana de Ravat en Marruecos 7 años, 6 meses y 5 días, y en igual cargo en la Aduana de Casablanca 4 años, 7 meses y 5 días.

D. Bonifacio Díaz Pedregal, Secretario que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Rivasella, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 16 de Junio de 1880, le fueron reconocidos en situación de cesante 13 años, 7 meses y 12 días, y se le abonan por la mitad de cesante por supresión 15 años, 7 meses y 22 días.

D. Félix Prichard y Jones, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes

del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial auxiliar de la Secretaría del Gobierno político de Barcelona, no se le abona este servicio; Oficial cuarto de la misma Secretaría 3 años, 10 meses y 3 días; Alcalde Corregidor de Reinosa 2 años, 10 meses y 19 días; Encargado de la formación de cuentas de seguridad pública de Barcelona 6 meses y 4 días; Alcalde Corregidor de la villa de Monforte de Lemus 9 meses y 18 días; Oficial cuarto y tercero del Gobierno de Sevilla 2 años y 9 días; Oficial primero del Gobierno de Almería 2 meses y 12 días; Mayor del presidio de Santoña 5 meses y 27 días; en igual empleo en Cartagena, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar justificado debidamente; Oficial de segunda clase de Hacienda con destino á la Dirección general de la Deuda 7 años, 7 meses y 16 días; Oficial de primera clase de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento un mes y 8 días; en el mismo empleo en la Deuda 6 años y 14 días; y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 10 meses y 5 días.

D. José F. Cavero y Olivares, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 3.000 pesetas anuales que le fué ya asignado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 27 de Mayo de 1874, y por reunir 31 años, 9 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 30 años y 4 meses; Jefe de la Administración económica de Zaragoza 9 meses y 24 días, y Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona 8 meses y 4 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco Montaña y Alcántara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 21 de Febrero de 1874, le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años, 11 meses y 9 días, y se le abonan como Oficial segundo Contador de la Aduana de Cárdenas (Cuba) 3 años, 4 meses y 23 días.

D. José Mercedes Brajimo y García de Paredes, Escribiente

primero que fué de la Administración de Loterías de la Habana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 17 de Enero último, le fueron reconocidos en situación de cesante 42 años, 11 meses y 12 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 3 meses y 17 días.

D. Pelayo González de los Ríos, Administrador que fué del Hospital de San Felipe y Santiago de la Habana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que disfrutó como Director de las Escuelas especiales y preparatorias de la isla de Cuba, y por reunir 22 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 10 de Julio de 1880, le fueron reconocidos 19 años, 10 meses y 12 días, é Inspector general de Correos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta y tercera clase, 2 años, 4 meses y 25 días.

D. Jerónimo Acosta y Codesido, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicación en Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 21 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 4 años, 3 meses y un día; Secretario del Gobierno político de Trinidad 4 años, 9 meses y 14 días; Secretario de la Tenencia de Gobierno de Puerto Príncipe 3 años, 10 meses y 20 días; Oficial quinto del Gobierno superior civil de la isla de Cuba un año y 6 días; Oficial quinto de la Administración de Correos de Puerto Príncipe 6 meses y 10 días; Liquidador de las Sociedades mercantiles de la Habana y Director de San Lázaro de la misma capital, no se le abonan estos servicios; Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba un año, 7 meses y 29 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con destino á la Contaduría general de Hacienda de dicha isla 2 años, 6 meses y 15 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Administración general de Loterías de Cuba 2 años y 6 meses. (Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JUNIO DE 1883.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MAYO.	EN 30 DE JUNIO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Mayo.....	16.833	858	17.691	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1).....	888	879	21	
Sentenciados por vez primera.....	514	37		En el penal de Alcalá.....	1.013	1.058	45	
Idem reincidentes.....	69	5		En el idem de Alhucemas.....	80	79		1
Desertores aprehendidos.....	4			En el idem de Baleares.....	292	287		5
Devueltos por las Autoridades.....	1			En el idem de Burgos.....	1.322	1.354	32	
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Cartagena.....	2.325	2.353	28	
Idem de manicomios.....				En el idem de Ceuta.....	2.367	2.373	6	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	54			En el idem de Chafarinas.....				
	642	42		En el idem de Granada.....	1.424	1.412		12
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	426	427	1	
Reclamados por las Autoridades.....	9			En el idem de Peñón.....	75	72		3
Por cumplimiento de condena.....	232	19		En el idem de Santoña.....	537	569	32	
Por indulto.....	9			En el idem de Tarragona.....	877	890	13	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.274	1.254		20
Por id. para manicomios.....				En el idem de id.—San Miguel.....	1.307	1.267		40
Por transferencia de unos presidios á otros.....	36			En el idem de Valladolid.....	1.630	1.617		13
De muerte natural.....	44	2		En el idem de Zaragoza.....	1.320	1.364	44	
Fallecidos.....				En el destacamento penal de Madrid.....	564	768	204	
Idem repentina.....								
Idem violenta.....								
Idem por suceso casual.....								
Idem por suicidio.....								
Desertores.....	1							
	331	21	352					
Existencia en 30 de Junio.....	17.144	879	18.023	(1) Penal de mujeres.	17.691	18.023	426	94
							94	
							332	

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	785	3.946	3.441	2.459	2.227	1.566	984	699	567	310	121	39	17.144
Hembras..	51	470	192	111	50	49	63	44	98	29	21	1	879

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.248	5.173	1.779	616	328	17.144
Hembras.....	476	221	2	156	21	879

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.608	1	1	79	17.144
Hembras.....	879				879

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.668	4.573	7.632	271	17.144	1.753	7.430	7.961	17.144
Hembras.....	564	76	235	4	879	4	144	731	879

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística o literaria.	EMPLADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Religiosos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados a las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carpinteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carreros.....	De otros oficios o profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas o particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantenido por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	132	407	140	512	4	229	3.062	4.401	6.899	592	446	228	7	122	2.384	485	236	458	17.144
Hembras..	2	"	"	"	"	11	"	489	93	175	"	1	"	51	48	3	4	2	879

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	"	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	7	"
	Piratería.....	3	"		Violación de secretos.....	5	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	"	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	"
	Contra la forma de gobierno.....	2	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	6	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	2	"		Abusos contra la honestidad.....	10	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"		Cohecho.....	6	"
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	6	"	Contra la honestidad.	Malversación de caudales públicos.....	41	1	
Rebelión.....	39	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	18	"	
Sedición.....	71	"		Negociaciones prohibidas.....	7	"	
Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	885	35		Parricidio.....	167	54	
Desacato, insulto, injurias y amenazas a la Autoridad, como igualmente a sus agentes y demás funcionarios públicos.....	162	34		Asesinato.....	594	46	
Desórdenes públicos.....	16	"	Contra el honor.....	Homicidio.....	6.288	79	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	2		"	Infanticidio.....	4	62
	Idem de sellos ó marcas.....	1		"	Aborto.....	"	2
	Idem de moneda.....	142		25	Lesiones.....	2.013	39
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	33		"	Duelo.....	"	"
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	66	"	Contra la libertad y seguridad.....	Adulterio.....	31	7
Idem de documentos privados.....	57	"	Violación y abusos deshonestos.....		455	2	
Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	32	"	Escándalos públicos.....		5	"	
Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	65	2	Estupro y corrupción de menores.....		3	2	
Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	43	11	Rapto.....		20	"	
Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	"	Contra el estado civil.	Calumnia.....	7	"
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Injurias.....	3	4
Juegos y rifas.....	1	"	Contra la propiedad..	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	2	6	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	8	1	
				Detenciones ilegales.....	20	"	
				Sustracción de menores.....	4	3	
				Abandono de niños.....	"	10	
			Imprudencia temeraria.	Allanamiento de morada.....	68	1	
				Amenazas y coacciones.....	80	2	
				Desubrimiento y violación de secretos.....	"	"	
				Robo.....	3.752	404	
				Hurto.....	4.019	353	
			Delitos.....	Usurpación.....	"	"	
				Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....)	47	"	
				Estafas y otros engaños.....	130	14	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	"	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	70	3	
			Incendios y otros estragos.....	9	"		
			Daños.....	53	1		
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	914	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	5	"	
					17.144	879	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.316	3.054	1.045	2.204	4.684	1.394	1	1.188	278	17.144	45.120	2.024	17.144
Hembras.....	621	"	118	"	79	"	61	"	"	879	364	15	879

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses.....	4.352	68
De seis meses á un año, á.....	4.775	140
De un año á dos, á.....	2.268	150
De dos á cuatro, á.....	3.212	306
De cuatro á ocho, á.....	2.699	96
De ocho á doce, á.....	1.949	34
De doce á veinte, á.....	2.264	20
De veinte á treinta, á.....	92	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.532	64
	17.144	879

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	93	9	Córdoba.....	398	7	Madrid.....	500	24	Teruel.....	418	23
Albacete.....	348	24	Coruña.....	244	32	Málaga.....	796	16	Toledo.....	575	10
Alicante.....	476	18	Cuenca.....	354	28	Murcia.....	543	22	Valencia.....	797	38
Almería.....	399	7	Gerona.....	174	6	Navarra.....	378	16	Valladolid.....	228	14
Ávila.....	218	14	Granada.....	839	44	Orense.....	157	13	Vizcaya.....	110	7
Badajoz.....	437	20	Guadalajara.....	294	22	Oviedo.....	272	44	Zamora.....	205	14
Baleares.....	161	6	Guipúzcoa.....	84	15	Palencia.....	153	9	Zaragoza.....	800	59
Barcelona.....	350	24	Huelva.....	153	4	Pontevedra.....	119	14			
Burgos.....	444	35	Huesca.....	337	17	Salamanca.....	402	24		46.869	877
Cáceres.....	399	18	Jaén.....	537	9	Santander.....	174	14			
Cádiz.....	342	7	León.....	219	14	Segovia.....	135	6	De Ultramar.....	149	1
Canarias.....	67	7	Lérida.....	190	9	Sevilla.....	538	8	Extranjeros.....	126	1
Castellón.....	372	13	Logroño.....	387	26	Soria.....	200	15			
Ciudad Real.....	441	6	Lugo.....	222	22	Tarragona.....	420	14		17.144	879

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.160	128
Idem de pueblos rurales.....	14.984	751
	17.144	879

Son naturales de capital de provincias.....
Idem de pueblos rurales.....

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.104	333	188	166	3.060	1.195	89	4.745	2.694	103	1.548	294	687	938	17.144
Hembras.....	35	"	"	14	38	346	2	"	"	"	268	21	82	23	879

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.323
	Hembras.....	70
Libros que se les han dado en lectura.....		185

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	16.277	712	91	64	17.144
Hembras.....	818	59	2	"	879

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1	"	Estas 52 infracciones han sido cometidas por 52 penados en esta forma: Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones.....	48	4	Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	2	1
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	2	"						
Rebelión y motín.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	3	2						
Riñas y golpes.....	11	1						
Negligencia en el trabajo.....	3	"						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	"	"						
Juegos prohibidos.....	18	"						
Embriaguez.....	"	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"						
Tentativa de evasión.....	"	"						
Atentado contra la moral.....	"	"						
Faltas de aseo.....	2	1						
Otras infracciones.....	8	"						
	48	4						

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	241	160	82	4	1	15	"	503	221	40	261	116	117	1	7	"	1	242
Hembras....	21	7	1	"	2	"	"	31	8	2	10	16	2	"	2	"	1	21
	262	167	83	4	3	15	"	534	229	42	271	132	119	1	9	"	2	263

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	14.168	809
Son reincidentes.....	De una.....	2.341
	De dos.....	330
	De más.....	305
	17.144	879
De estos tienen nota de desertores.....	280	9

No se han recibido datos del penal de Chafarinas.
Madrid 28 de Julio de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. día 10.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
San Sebastián...	Lorenzo García...	Atocha, 22, tienda.
Soria.....	Lanzartiniere.....	Carretas, 5, segundo.
Alcázar (enlace)..	Paula Viguillas....	Montera, fonda Unión.
Valencia.....	Ramón Sancliz.....	Cosaniilla Veterinaria
Vienne.....	Seupres Aleal.....	Sin señas.
Santa Cruz Mu- dela.....	Luis Rodríguez....	Calle Jardines.
Plasencia.....	Luciano Monllón...	Toledo, 185.
Garrucha.....	Santiago Moreno...	Conde Miranda, 5.
Betula.....	Manuel Amaley....	Preciados, 5.
Cádiz.....	Pedro Gómez.....	Sin señas.
Pamplona.....	Ignacio Aso.....	Yellar, 54, bajo.
Túy.....	Juan Rondía.....	Cava Baja, 8, interior izquierda.
Játiva.....	Pablo Nieto.....	Ruda, 9.
Alhama.....	Lorenzo Poo.....	Huertas, 48, principal.
Zaldivar.....	Alejo García.....	Vallesta, 8, portería.
Londón.....	Vicente Madríguez.	Sin señas.
Cáceres.....	Milagros Salas....	Flor Baja, 5 y 7.
Van.....	Cyrina.....	Cabeza, 32.
Alicante.....	Luisa Amoedo Mu- ncs.....	Teatro Capellanes (ausente).

Madrid 10 de Agosto de 1883. — P. el jefe del Centro, Luis Lobit.

Administración del Correo central.

día 10.

Cartas detenidas por falta de dirección y franquero en este día.

Núm. 173 Angustias Díaz.—Jaén.

174 Antolin Román.—Escorial de Abajo.

- Núm. 175 Alejo de Vega.—Chafarinas.
- 176 Bernardo González.—Vargas.
- 177 Colonia Herrero.—Béjar.
- 178 Isabel Alarcón.—Tarancón.
- 179 Ildefonso Rodríguez.—Tiedra.
- 180 Jesús Santana.—Barcelona.
- 181 Luis Monter.—Burgo de Osma.
- 182 Leocadio Fernández.—Medina del Campo.
- 183 Mariano Trallén.—Avila.
- 184 Manuel García.—San Ildefonso.
- 185 Ramón Navarro.—Barcelona.
- 186 Sotero de Miguel.—Leganés.
- 187 Ventura Canal.—Vallecas.
- 188 Vicente Panza.—Baza.

Madrid 10 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Pedro Martínez Luna, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina, Alcalde Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que ratificada por Real orden de 30 del mes próximo pasado la exacción del impuesto sobre los perros durante el ejercicio del presente año económico, cuyas bases son conocidas del público desde el año anterior; y teniendo por objeto aquella superior disposición procurar, no tan sólo el aumento de los ingresos municipales por medio de este arbitrio, sino también muy principalmente garantizar la seguridad del vecindario, impidiendo hasta donde posible sea el desarrollo de la hidrofobia, y habida consideración, por último, á que en la presente estación canicular es más fácil que en otra alguna la propagación de tan terrible enfermedad, he acordado, con el fin de evitar sus funestas consecuencias, dictar las disposiciones siguientes:

1.º Desde el día 15 del actual se recogerán por los dependientes de la Autoridad los perros que se hallen en la vía pública sin bozal ó no vayan sujetos por sus dueños con cadena ó

cordón, siendo conducidos al depósito creado en la pradera del Canal.

2.º A contar del día 1.º de Setiembre próximo, se recogerán también los perros que circulen por la vía pública, aun los que teniendo bozal ó siendo conducidos con cadena, no lleven en el collar la medalla por la que se acredite que están matriculados, ó la presente en el acto el que los conduzca.

3.º Los dueños de los perros depositados tendrán derecho á retirarlos hasta el tercer día desde el en que fueron recogidos, siempre que identifiquen su personalidad y presenten el recibo de haber satisfecho el arbitrio con el recargo de 75 céntimos de peseta que es lo que el encargado del depósito abona por cada perro que se le entrega, si la detención se hizo por falta de la medalla, ó abone 5 pesetas de multa si se hubiese realizado por no llevar el perro bozal ó ser conducido sin cadena.

4.º Transcurrido dicho término, se procederá á la enajenación de los perros que tengan compradores, á presencia del encargado del depósito, haciéndose desaparecer después por medio de la asfixia los que no hubiesen sido vendidos.

5.º En el día destinado á la venta, no podrán entablar reclamación alguna los dueños de los perros depositados, ni tendrán preferencia sobre los demás compradores.

6.º Sólo las personas debidamente autorizadas por esta Alcaldía podrán recoger los perros en la vía pública, prestándoles al efecto los dependientes de mi Autoridad el auxilio que sea necesario.

7.º Los dueños de perros matriculados, si éstos son conducidos sin bozal ó sin cadena, serán citados ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito para la imposición de la multa correspondiente.

8.º Las personas á que se refiere la base 6.º, no recogerán absolutamente ningún perro cuyos dueños cumplan lo prevenido en la séptima base; en la inteligencia que, de no atenderse estrictamente á estas prevenciones, se les recogerá la licencia de que se encuentren autorizados, y serán además entregados á los Tribunales como desobedientes á la Autoridad.

Los Sres. Tenientes de Alcalde se servirán prevenir á los Inspectores y Guardias de policía urbana de sus respectivos distritos la obligación imprescindible en que se hallan de auxiliar en el cumplimiento de las anteriores disposiciones á las personas autorizadas por esta Alcaldía para la recogida de perros, esperando que por su parte darán además á sus dependientes las instrucciones necesarias para el más exacto cumplimiento de lo que en este bando se previene.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—Pedro Martínez Luna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

AÑO ECONOMICO DE 1882-83.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD.—CUARTO TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos en la Tesorería de esta Villa en los meses de Abril, Mayo y Junio del presupuesto corriente de 1882-83 en la forma siguiente.

INGRESOS.			PAGOS.		
Capítulo	VALORES PRESUPUESTOS.	PESETAS.	Capítulo	VALORES PRESUPUESTOS.	PESETAS.
1.º	Propiedades del Municipio.....	65.886'82	1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	482.696'53
2.º	Beneficencia.....	14.912'64	2.º	Alcaldías de distrito y barrio.....	56.322'41
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	263.332'73	3.º	Policía urbana.....	787.484'33
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	292.566'79	4.º	Instrucción pública.....	236.657'81
5.º	Recargos sobre contribuciones del Estado.....	491.980'87	5.º	Beneficencia.....	157.113'33
6.º	Ingresos eventuales y extraordinarios.....	11.840'20	6.º	Entretimiento y conservación de obras.....	218.464'27
7.º	Consumos y arbitrios sobre los mismos.....	4.820.880'79	7.º	Obras de nueva construcción.....	7.622'31
	Reintegros por pagos indebidos.....	4.205'59	8.º	Corrección pública.....	73.100'37
	Presupuesto extraordinario.....	2.720'76	9.º	Cargas.....	1.394.349'14
	Ejercicios cerrados.....	27.632'46	10.	Imprevistos.....	131.220'69
	Presupuesto especial del ensanche.....	262.437'12	11.	Obligaciones extrañas.....	2.425.959'20
				Devolucion por ingresos indebidos.....	3.917'57
		6.258.396'77		Presupuesto extraordinario.....	53.157'89
				Ejercicios cerrados.....	20.273'76
				Presupuesto especial del ensanche.....	262.081'77
					6.310.421'38
	FONDOS ESPECIALES.			FONDOS ESPECIALES.	
	De la Comisión de efectistas (Sisas).....	12.000		De la Comisión de efectistas (Sisas).....	5.315'25
	De Depósitos.....	87.892'47		De Depósitos.....	93.704'23
		99.892'47			99.019'53
		6.358.289'24			6.409.440'91

RESUMEN.

	PESETAS.
Por existencias que quedaron en 31 de Marzo último.....	4.130.398'68
Ingresado en el trimestre.....	6.358.289'24
Pagos efectuados en id.....	40.488.687'92
Existencias para 1.º de Julio siguiente.....	6.409.440'91

Madrid 1.º de Julio de 1883.—El Contador, Lorenzo A. ...

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. José García Centeno, Juez de instrucción de Algeciras. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Palazuelos Torralba y Jacinto Vázquez Martínez, carabineros que han sido de la compañía de caballería de San Roque, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora por haber sido expulsados del Cuerpo, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones como aprehensores en causa que se instruye por delito de contrabando de tabaco en el sitio Puerto del Gallo; aperecidos que de no comparacer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos individuos, haciéndoles comparecer en este Juzgado.

Algeciras 9 de Junio de 1883.—José García Centeno.—Manuel Pérez.

ALLARIZ.

D. Pedro Montero Aguirre, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Doña Adosinda Enriquez Rodríguez, vecina de esta villa, cuyas señas se insertan al final, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la cárcel pública de este partido por habers decretado su prisión provisional, á rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto de dinero á D. Juan Iglesias, en la posada de Juan Villalón de esta villa; bajo aperecimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha mujer, remitiéndola á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente si fuera habida.

Allariz 1.º de Junio de 1883.—Pedro Montero.—Ante mí, Leandro Fernández Míguez.

Señas de Doña Adosinda Enriquez.

Edad 40 años, estatura alta, color bueno, nariz y boca regulares, ojos y pelo negro y éste algo canoso, producción buena; vista hábito del Carme, y usa zapatos de charol.

AMURRIO.

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha seguido pleito civil ordinario de mayor cuantía, intentado por el Procurador D. José Olamendi, en nombre de D. Rufino Larrazabal y Oquendo y D. Dionisio Arechederra Martínez, como legales administradores de sus respectivas mujeres Doña Catalina y Doña Ramona Ibarrola Gallarzagotia, y en representación de Doña Juana Ibarrola Gallarzagotia, viuda de D. José Arechederra, vecinos de Saracho, Gordojuela y Sopuerta respectivamente, contra D. Ignacio de Urquijo é Ibarrola, de ignorado paradero, sobre reclamación de 6.250 pesetas; en cuyo expediente, seguido por sus trámites legales, en oportuno estado se ha pronunciado sentencia en el día de ayer y publicada en el mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Ignacio Urquijo é Ibarrola, demandado, á que pague á los demandantes D. Rufino Larrazabal y D. Dionisio Arechederra, en concepto de representantes de sus respectivas mujeres Doña Catalina y Doña Ramona Ibarrola Gallarzagotia, y además el primero como apoderado de Doña Juana Ibarrola Gallarzagotia, la cantidad de 6.250 pesetas que las dejó su tío D. Domingo Ibarrola por iguales partes en testamento, y réditos de un 4 por 100 anual de esta suma desde el vencimiento de la obligación hipotecaria, á reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo prevenido en el segundo párrafo del art. 360 de la ley de Enjuiciamiento civil: hágase saber esta sentencia á las partes; y por lo que hace al rebelde D. Ignacio Urquijo, de conformidad á lo prevenido en el art. 769 de dicha ley, notifíquesele por medio de edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en la forma prevenida por la ley.

Así por esta mi sentencia, con imposición de costas al referido D. Ignacio Urquijo é Ibarrola, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Lecea y García.

Lo que se publica por medio del presente edicto para que sirva de notificación en forma á D. Ignacio de Urquijo é Ibarrola.

Dado en Amurrio á 24 de Julio de 1883.—Ramón de Lecea.—Por su mandato, Andrés Zurueta y Chastillat. —P

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gregorio Navarro Salcedo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José López Barra, natural y vecino de Bornos, provincia de Cádiz, hijo de José y Ana, de 22 años de edad, soltero, con instrucción, de oficio zapatero, soldado del regimiento de infantería de Orense y de la primera compañía de reclutas disponibles del batallón de depósito de esta ciudad de Arcos, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada en causa contra el mismo por lesiones, y se le

cite y emplaze para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, á la que ha de remitirse la causa en consulta de dicha sentencia; aperecido que de no comparecer dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar; y á los debidos efectos se hace constar que dicho procesado, según ha informado su madre, se embarcó en Cádiz á fines de Marzo último con dirección á Ultramar, ignorándose el punto á donde se dirigiera, como asimismo el nombre del barco en que iba.

Dado en Arcos de la Frontera á 8 de Junio de 1883.—Gregorio Navarro.—Por su mandato, Enrique Quijada.

ARRECIFE.

D. José Madaleno y Sabal, Juez de instrucción de este partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcial Morales García, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á prestar declaración en el sumario por lesiones inferidas al mismo por Agustín Perdamo y sea reconocido por los Facultativos; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en el Arrecife á 18 de Abril de 1883.—José Madaleno.—Por mandato de S. S., Ginés Cerdá.

BALAGUER.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Martí y Figuerola, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son como siguen: edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, ojos pardos, nariz regular; viste al estilo de este país, y tiene una hernia muy pronunciada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se persone en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la causa criminal instruida contra el mismo y otros sobre robo, y sufrir la condena que le ha sido impuesta; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que componen la policía judicial procuren la busca y captura del antes nombrado Francisco Martí y Figuerola, y en su caso la conducción del mismo con toda seguridad á las cárceles de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Balaguer á 29 de Mayo de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandato de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

BARBASTRO.

D. Manuel Samitier, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de instrucción de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Goded y Solana, natural de Peralta de Alcofea, residente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de 20 años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, color pálido; viste pantalón, blusa, alpargatas á lo miñón y pañuelo á la cabeza; para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta capital de partido al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre muerte violenta de Lucas Buisar; bajo aperecimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su consecuencia encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la detención y retención de dicho procesado á disposición de mi autoridad.

Barbastro 11 de Junio de 1883.—Manuel Samitier.—Por mandato de S. S., Pelegrín Fernández.

BARCELONA.—PINO.

D. Juan Torrent, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Certifico que en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa sobre hurto contra Josefa Alberti y Valentí, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Barcelona 2 de Junio de 1883. Mediante que la acusada Josefa Alberti y Valentí no ha comparecido al llamamiento judicial ni justificado la imposibilidad de hacerlo, se señala al fiador de la misma Alberto Alberti el término de 10 días para que presente á dicha acusada; bajo aperecimiento de que transcurrido el término fijado sin haberla presentado, se declarará adjudicada la fianza prestada al Estado, haciéndose entrega de ella á la Administración de Rentas de esta ciudad, con deducción de las costas causadas en el ramo separado formado para su constitución. Y en atención á que se ignora el paradero del citado fiador, insértese esta providencia para su notificación al mismo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que surta todos los efectos.

Lo mandó y rubricó el Sr. Juez, doy fe.—Rubricado, Juan Torrent, Escribano habilitado.

Concuerda con su original á que me remito, y da que doy fe. Y para que conste en virtud de lo mandado, libro la presente, que firmo en Barcelona á 2 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Santiago Todo y Soler.—Juan Torrent.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por el presente y en méritos de causa criminal que instruyo sobre atentado de esta clase contra Juan Ferrer, de ignorado apellido y paradero, se cita, llama y emplaza á Juan Ferrer Aleman, calle Codol, núm. 15, cuarto cuarto; Juan Ferrer,

Abella, Hospital, 87, entresuelo; Juan Ferrer Arimón, Roca, 15, tercero; Juan Ferrer Aguilera, Plaza del Sol, casa sin número; Juan Ferrer Bruguera, Ripoll, 12, tienda; Juan Ferrer Broba, Arco Junquera, 15, tercero; Juan Ferrer Comas, Paseo de Gracia, 136, tercero; Juan Ferrer Cabet, San Rafael, 24, tercero; Juan Ferrer Coate, Pou de la Figuera, 11, segundo; Juan Ferrer Cervera, Rambla Cataluña, 60, segundo; Juan Ferrer Cugé, San Antonio, 3, tienda; Juan Ferrer Durán, Cordol, 37, segundo; Juan Ferrer Elías, Pasaje Escudillers, bis, segundo; Juan Ferrer Esparabé, Ronda, 178, tercero; Juan Ferrer Pachó, Asalto, 78, tercero; Juan Ferrer Fortuny, San Antonio Abad, 19, cuarto cuarto; Juan Ferrer Fradera, Tallers, 20, tienda; Juan Ferrer Gibernat, Veaturiol, 5, segundo; Juan Ferrer Güell, Fondo Valdoncellas, 17, segundo; Juan Ferrer Galí, Cruz Cubierta, 161, segundo; Juan Ferrer Juan, Baluarte, 16, primero; Juan Ferrer Jorba, Tapias, 16, tercero; Juan Ferrer Juárez, Montsarrat, 10, segundo; Juan Ferrer Llorent, Carmen, 65, tienda; Juan Ferrer Martorell, Cadena, 31, cuarto cuarto; Juan Ferrer Moró, Egipcias, 19, tercero; Juan Ferrer Oller, Ronda, 144, tercero; Juan Ferrer Peris, Amalia, 19, cuarto cuarto; Juan Ferrer Prades, Riereta, 2, tienda; Juan Ferrer Prades, San Jerónimo, 1, tercero; Juan Ferrer Riera, Carretas, 50, primero; Juan Ferrer Rubus, San Jerónimo, 1, segundo; Juan Ferrer Rosell, Cruz Cubierta, 46, tercero; Juan Ferrer Soler, Rambla Santa Mónica, 25, segundo; Juan Ferrer SELLERAS, Marqués, 2, tercero; Juan Ferrer Tur, paseo Gracia, 88, tercero; Juan Ferrer Villera, Serra, 9, tercero; Juan Ferrer Vallés, Caldés, 13, primero; Juan Ferrer Igual, Reig, 7, tienda; Juan Ferrer Jugués Perot, Solladre, 3, primero, y Juan Ferrer y Ferrer, del propio domicilio, cuyos dos últimos pasaron á Gracia; cuyas habitaciones ocupaban todos los expresados sujetos en el año 1874, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de recibirles declaración en la precitada causa; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Mayo de 1883.—Manuel Gil Maestre.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

CARBALLO.

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo á Marcelino Martínez y Martínez, vecino de San Pedro de Silvarredonda, término municipal de Cabana, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia del Juzgado á manifestar si opta porque la causa que contra él y otros se instruye por el delito de falso testimonio se sustancie con arreglo al procedimiento antiguo ó á las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; previéndole que de no comparecer dentro del expuesto término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, poniéndolo caso sea habido á disposición de este Juzgado.

Carballo 7 de Junio de 1883.—Cayetano Rivas.—De su orden, el actuario Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño-oscuros, nariz regular, cara redonda, color bueno; tiene alguna barba y es algo hoyoso de virtuelas; viste calzón de paño negro, polainas de idem, color castaño, faja morada, chaqueta negra.

CAZALLA.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven gallego, comoide 18 á 20 años, de poca estatura, de carnes regulares, que viste chaqueta larga de paño, un pantalón de pana en mal estado, á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del á que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva y evacuar otras diligencias en causa que se le sigue y á otro por hurto de caballerías; aperecido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, despleguen toda actividad y celo en la busca y captura de dicho joven; y caso de ser habido, se remita á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla á 10 de Junio de 1883.—Juan Ardizone.—El Secretario, Valeriano Vera.

CIFUENTES.

D. Vicente Godó, Juez municipal suplente de esta villa de Cifuentes, é interino de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario y hallarse en uso de licencia el Juez municipal.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de un pollino con sus aparejos á Manuel Belinchón, vecino de Maltablado del Río, contra Francisco Estallo Borroy, hijo de Francisco y de María, natural de Almudévar, provincia de Huesca, de 26 años de edad, soltero, seducero y jernatero, domiciliado en Mochales, de esta provincia, y empadronado en Láina, de la de Soria, que es de estatura regular, más bien baja, moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, cara larga, ojos azules; viste camisa blanca rayada, pantalón de encarnada, chaleco de los llamados de Barro, etc. etc. etc.

casaca color plomo, faja negra de estambre, pantalón de Mahón y alpargatas abiertas: que en dicha causa, y por auto de 16 de Mayo próximo pasado, fué declarado procesado por la citada causa el Francisco Estallo Borroy, y decretada su prisión en esta cárcel, habiéndose con tal motivo reclamado del Sr. Juez de instrucción de Getafe, en cuyas cárceles se hallaba preso y procesado por otra causa, y al ser conducido por la Guardia civil, se fugó en la carretera entre los pueblos de Torija y Brihuega, ignorándose, por tanto, el punto en que pueda hallarse dicho procesado; que en su consecuencia, y por providencia de esta fecha, he acordado, en conformidad á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, expedir requisitoria para la busca y captura del reo prófugo Francisco Estallo Borroy.

Por tanto, y por la presente cito, llamo y emplazo al referido procesado para que en el término de 30 días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de Huesca y Soria á que pertenecen los pueblos de la naturalera, vecindad y residencia del mismo, se presente en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á toda clase de Autoridades judiciales, gubernativas y militares, y en el mío les pido y suplico se sirvan disponer la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura del expresado reo prófugo Francisco Estallo Borroy; y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades necesarias á la cárcel de esta capital de partido, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Cifuentes á 11 de Junio de 1883.—Vicente Godó.— El actuario, José Recuenco y Bravo.

CORIA.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Pedro Moreno Rosado, natural de Villa del Rey, partido de Alcántara, y vecino que fué de Torrejoncillo, donde desempeñó la Secretaría de Ayuntamiento; é ignorándose su actual paradero, casado, de 54 años de edad, de estatura regular, pelo negro entrecano, cara redonda; viste americana, chaleco y pantalón rayado, fábrica de Torrejoncillo, sombrero negro fino y botas negras, procesado en este Juzgado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Tribunal á fin de ser notificado de una providencia dictada en dicha causa por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que habiere lugar con arreglo á lo que dispone la Compilación reformada de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades para que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho procesado; y habido que sea, le hagan saber comparezca ante este Juzgado, según está prevenido; pues así lo he acordado en providencia de este día en virtud de lo mandado por la Superioridad.

Dada en Coria á 11 de Junio de 1883.—Vicente Zapata.— El Escribano, Pantaleón Zancas.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Joaquín Hernando Huesca, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro Pardo, vecino de Lema, el cual en la noche del 4 del corriente mes hirió gravemente con arma blanca y de fuego á su convecino Rudesindo Sánchez, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por el hecho antes mencionado y causa que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de todas clases procedan á la captura de dicho sujeto, si fuere habido, y lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, para lo cual se insertarán las señas á continuación.

Dada en Egea de los Caballeros á 7 de Junio de 1883.—Joaquín Hernando.—Por su mandado, José Ornedas.

Señas de José Navarro Pardo.

Estatura alta, pelo negro, ojos garzos, color moreno, barba poca; viste calzones de verano blanquecinos, chaleco de lo mismo, faja de raya morada, camisa de lienzo casero, calzoncillos de algodón blancos, medias de estambre pardas, alpargatas á lo minón, pañuelo de seda negro en la cabeza, y tiene 25 años de edad.

GARROVILLAS.

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que el Registro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado por Don Pedro López Carbonero que cesó el día 15 de Marzo; y debiendo ser devuelta al mismo la fianza que constituyó, he dispuesto se publique el presente por término de 30 días á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna acción contra expresado Sr. Registrador.

Dado en Garrovillas á 9 de Junio de 1883.—Pedro José Santibáñez.—Por mandado de S. S., Mauricio Gómez Rivero.

GETAFE.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe y por mi Escribanía se han seguido autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Jacinto del Pozo y Martín, á nombre de D. Isidoro Albor y Luaces, con Doña Agueda Huete y Sal, vecina que fué de Valdemoro, sobre pago de pesetas, los cuales se encuentran en ejecución de sentencia y en los que aparece la siguiente:

Liquidación general que en cumplimiento de lo mandado en providencia anterior practico yo el Escribano del principal, intereses y costas causadas en estos autos á D. Isidoro Albor y Luaces, de las cuales es responsable Agueda Huete y Sal.

	Pesetas.
Importa el principal á que ha sido condenada esta última por la Superioridad en la sentencia.	1.750
Idem de los intereses devengados desde la interposición de la demanda, ó sean ocho años y seis meses, á razón del 6 por 100 anual.	892
Idem las costas causadas en la Superioridad, según liquidación.	126'50
Posteriores de la misma.	71'20
Letrado D. Francisco Escolar, según marca.	555
Procurador D. Jacinto del Pozo, idem.	537
Escribano D. Inocente Moadéjar.	48
Idem D. Angel de Francisco.	48
Idem D. Gregorio Guíjarro.	141
Sr. Registrador de la propiedad D. Antonio de la Fuente.	406
Director de la GACETA.	31
Aiguaciles de este Juzgado.	43
Voz pública.	5
Peritos tasadores de las fincas D. Alfonso Carrero y D. Nicolás Maeso.	30
Juez municipal de Valdemoro D. Mariano L. Larena.	8'50
Idem D. Epifanio Vega.	3'50
Idem Sr. Elola.	4
Idem D. Blas Maroto.	5'50
Secretario del mismo Juzgado D. Félix Quintana.	5
Idem D. Crisanto Montero.	7'75
Idem D. Máximo Garrote.	8
Idem D. Julián Gómez.	6
Idem D. Pedro M. Maeso.	4'50
Idem D. José Martín Sánchez.	6'75
Infrascrito actuario, incluso esta liquidación.	174

Hacienda.

Reintegro del papel de oficio usado hasta el folio 46 correspondiente al año de 1874, á razón de una peseta cada pliego.	6
Impuesto de guerra en sellos de 10 céntimos.	60
Reintegro del mismo papel hasta el folio 76 correspondiente al 1875, 15 pliegos.	15
Impuesto de guerra del 50 por 100.	7'45
Reintegro del papel hasta el folio 102 correspondiente al año de 1876, 11 pliegos.	11
Impuesto de guerra á lo mismo que el anterior.	5'50
Reintegro del papel correspondiente al año 1877 hasta el folio 183.	23
Impuesto del 50 por 100.	11'50
Reintegro de 15 pliegos usados del año 1882, á razón de 2 pesetas cada uno, según previene la nueva ley del timbre.	30
Idem de 52 pliegos del corriente año bajo igual tipo que el anterior.	104
TOTAL.	4.725'45

Asciende esta liquidación salvo error á la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Getafe á 18 de Julio de 1883.—Maximiano Díaz.

Posteriormente se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Mínguez.—Getafe 20 de Julio de 1883.—Siga la vista de la liquidación de costas por término de tres días con los herederos de Doña Agueda Huete, librándose para los que son vecinos de Valdemoro el oportuno despacho al Juez municipal con inserción de aquella y de esta providencia con el fin de que les sea notificada; y por lo que respecta al ausente D. Angel Huete, expídanse las oportunas cédulas, que se fijarán en la tablilla de este Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Maximiano Díaz.»

Y como quiera que D. Angel Huete, uno de los herederos de la Doña Agueda, es de paradero ignorado, expido la presente cumpliendo con lo mandado, para que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Getafe 21 de Julio de 1883.—El Escribano, Maximiano Díaz.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Miguel Oliva Saucedo, cuyas circunstancias se ignoran, por término de 20 días, para que dentro de él se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos, y para recibirle declaración inquisitiva; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa se proceda por los agentes de la policía judicial á la averiguación del paradero y presentación á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Granada á 27 de Mayo de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

GUADIX.

Por la presente se cita y llama á los herederos de Doña Brigida Arguiano, cuya última residencia de esta fué esta ciudad, á fin de que se personen por sí ó por medio de Procurador con

bastante poder en la sumaria que en este Juzgado pende contra Nicolasa Espinosa Alcalde sobre tala de árboles en una alameda que fué de expuesta señora en el término municipal de Ferreira, y que hasta de presente se ignora quiénes sean y punto donde residan los indicados herederos, para que en el término de 15 días, desde que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho; haciéndoles presente que el objeto á que son citados es para ofrecerles la sumaria que ya consta por si tienen por oportuno mostrarse parte en ella y si condonan la indemnización que por tales hechos les puedan corresponder; con prevención que si en el término señalado no se personan como se les ordena, les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo sido dictada la providencia de que dimana la presente por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el día de hoy 6 de Junio.

Guadix 6 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Argüeta y Quintana.

HUELVA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado por muerte repentina de Manuel Muñoz Cabraní, natural y vecino de Sevilla, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por muerte repentina de Manuel Muñoz Cabraní, natural de Sevilla, ocurrida en esta ciudad en el día 29 de Diciembre último, se cita, llama y emplaza á Joaquín Dolores y Piar Muñoz Cabraní, hermanos del finado, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles dicha causa por si quieren personarse en la misma ó si renuncian á sus acciones; apercibidos que de no verificarlo pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 7 de Mayo de 1883.—Joaquín Serna.— Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta capital, é interino de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Bermejo, natural de Sevilla, sirviente que fué en esta capital en la taberna conocida de Felipe, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un anillo de la propiedad de Gregorio Cuaresma Martín, vecino de esta ciudad.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 8 de Junio de 1883.—José Natalio Cornejo.—Por su mandado, Juan Medrano Borrego.

HUÉSCAR.

El Sr. Juez de instrucción del partido de la ciudad de Huéscar, provincia de Granada.

Por el presente hace saber que el Registrador de la propiedad de este partido ha estado desempeñando interinamente por D. Carlos Gómiz Puig desde el 13 de Abril al 23 de Setiembre de 1881; y habiendo interesado retirar el depósito que en concepto de fianza tenía constituido para responder al desempeño de dicho cargo, se anuncia al público en la forma que determina el parrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que acudan á este Juzgado los que se crean perjudicados.

Dado en Huéscar á 31 de Mayo de 1883.—José María Ruiz Coello.—Sabas Morante y Rodríguez.

LA CAROLINA.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martínez Goce, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, Administrador que fué de la mina La Esmeralda en el mes de Octubre del pasado año 1881, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la cárcel de esta ciudad, á prestar declaración en la denuncia criminal interpuesta por D. Oscar Ramón Bonaplata contra D. Francisco Fernández Raja, vecino de Linares; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 10 de Junio de 1883.—Juan José Medina.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Escoda y Torremadé, vecino de Solivella, provincia de Tarragona, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que sobre expedición de moneda falsa instruyo contra dicho Pablo Escoda y Torremadé y su hermano José, vecino de Vallbona de las Monjas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiera lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Escoda y Torremadé y su conducción á las

carceles del partido á disposición del Juzgado en el caso de ser habido.

Lerida 7 de Junio de 1883.—Pío G. Santelices.—José Sales.

LUGO.

D. Juan Puig Vilomars, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Timoteo Martín del Aguila, hijo de Martín y de Ramona, de 31 años de edad, casado, su profesión dependiente de comercio, natural de Peñaranda de Bracamonte, partido del mismo nombre en la provincia de Salamanca, vecino en Febrero de 1881 de la ciudad de la Coruña hacia unos 20 meses, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa, á medio de la venta de facturas del Empréstito Nacional; con apercibimiento de que si no compareciere en el expresado término, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de esta capital, Coruña, y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Lugo á 12 de Junio de 1883.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín Moreno, de unos 38 años de edad, de estatura baja, delgado, cara redonda y algo demacrada, ojos pequeños rasgados y expresivos, color bajo, con bigote y patilla negros, pelo del mismo color, y usa penquin, gasta sombrero redondo y traje oscuro, criado de servicio y de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado sujeto; y de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1883.—Carlos M. Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia de dicho señor y mediante á ignorar el paradero y domicilio de D. S. Pardo, se le cita para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, piso bajo, á fin de recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue contra Cándido Manuel Campó por falsificación y tentativa de estafa.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1883.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en causa criminal que se instruye por adulterio, se cita al testigo Teodoro Díaz Angeles, de 27 años, soltero, cochero, que habitó en la calle de Hortaleza, núm. 96, cochera, y cuyo actual paradero se ignorará, á fin de que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en la mencionada causa.

Madrid 7 de Junio de 1883.—V. B.—El Sr. Juez, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Vecina Martínez, soltero, jornalero, de 25 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barbarampino, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue en su contra y la de otro por hurto de un reloj y 24 rs.; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez invito á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de hombres de esta capital y á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1883.—Francisco Toda.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acordado á este Banco el Sr. D. Magín Tusquets y Prats manifestando haberse extraviado el resguardo de depósito núm. 1.200 expedido á su favor por los 80 billetes del Tesoro de la isla de Cuba que tiene depositados en este Establecimiento, y solicitando la extensión de un duplicado, se hace público para que si cualquier persona tiene algo que oponer á la pretensión de dicho señor se sirva verificarlo dentro del término de 20 días, pasado los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 2 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Aristides de Artaza.

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria que se celebrará el 31 del actual, á las nueve de la mañana, en su domicilio social, calle de Cervantes, número 12, cuarto bajo.

Madrid 9 de Agosto de 1883.—El Director gerente, José Cartier. X—206

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 170.—Carneros, 427.—Corderos, 26.—Terneras, 42.—Ovejas, 297.—Total, 962.

Su peso en kilogramos..... 39.875'25.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía and their respective tax amounts.

Madrid 10 de Agosto de 1883.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 10 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding exchange rates and benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE AGOSTO.

Table with 2 columns: Denominación, Precio. Lists various financial instruments and their prices in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47'25. París, á 8 días vista, fr., 4'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1883.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains weather data for various times of the day.

Table with 2 columns: Denominación, Valor. Lists various meteorological measurements and their values.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las costas de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 10 de Agosto de 1883.

Large table with 7 columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Contains telegraphic weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 5.º y 6.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Tiburcio, mártir, y Santas Filomena y Susana, vírgenes y mártires.

Guarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—El proceso del can-can.—Ellos y nosotros.—Bails. CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.